



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte en
condiciones dignas, en el Estado Peruano. 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Flores Sánchez, Miguel Angel. (ORCID: 0000-0001-8367-2846)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto. (ORCID: 0000-0002-58871795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi Padres.

Por el apoyo incondicional y la respuesta inmediata ante todo requerimiento de mi persona, tanto en mi vida personal como en el ámbito académico, gracias por ser el ejemplo en mi vida.

A mi sobrino Iván.

Por ser una motivación en mi superación profesional.

Agradecimiento

Ante todo, agradecer a Dios, porque sin su bendición no habría podido realizar el presente trabajo.

En segundo lugar, a mi alma mater por permitirme ser parte de la esfera jurídica y la oportunidad de desarrollarme como profesional.

A mis catedráticos, por sus enseñanzas en la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de tablas..... | vi |
| Índice de figuras..... | vii |
| RESUMEN..... | viii |
| ABSTRACT..... | ix |
| I.INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 22 |
| 3.1. Tipo y diseño de Investigación..... | 22 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización..... | 23 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 25 |
| 3.4. Participantes..... | 25 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 26 |
| 3.5.1. Técnicas..... | 26 |
| 3.5.2. El Instrumento..... | 27 |
| 3.6. Procedimiento..... | 28 |
| 3.7. Rigor científico..... | 29 |
| 3.8. Método de análisis de la información..... | 30 |
| 3.9. Aspectos éticos..... | 31 |

| | |
|----------------------------------|----|
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 32 |
| V. CONCLUSIONES | 58 |
| VI.RECOMENDACIONES..... | 59 |
| REFERENCIAS | 60 |

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización

ANEXO 2. Guía de entrevistas

ANEXO 3: Validez del contenido del instrumento

ANEXO 4. Consentimiento informado

ANEXO 5: Declaratoria de originalidad del autor

Índice de tablas

| | |
|---------------------------------------|----|
| Tabla 1 Matriz de categorización..... | 24 |
| Tabla 2. Lista de entrevistados..... | 26 |

Índice de Figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1 Categorías..... | 29 |
| Figura 2. Métodos utilizados..... | 31 |

RESUMEN

El título de la investigación es: Despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021, de dicho título, se adopta una posición a favor, y ello se sustenta a través del resultado de la aplicación de los instrumentos, esto es una entrevista a los conocedores de la problemática, así como un estudio y análisis de la doctrina nacional y comparada, adicionado a los pronunciamientos jurisdiccionales que se han emitido en la experiencia comparada.

Se desprende del diagnóstico de la presente investigación el siguiente problema: ¿De qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021?, de ello se desprende el objetivo principal: Determinar de qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021.

La investigación es de enfoque cualitativo, tipo básico y la utilización del diseño de teoría fundamentada, ha recurrido a la percepción de los conocedores de la problemática, esto es profesionales del derecho y los que se desenvuelven en el quehacer judicial de la esfera del derecho penal.

Palabras clave: Despenalización, eutanasia, consentimiento, dignidad.

ABSTRACT

Decriminalization of Euthanasia and the Right to a Death in Dignified Conditions, in the Peruvian State. 2021. Position that we adopt, and support through the results of the application of the instruments, this is an interview with those who know the problem, as well as a study and analysis of the national and comparative doctrine, in addition to the jurisdictional pronouncements that have been issued in comparative experience.

The following problem emerges from the diagnosis of the present investigation: In what way does the decriminalization of euthanasia affect the right to a death in dignified conditions, in the Peruvian State. 2021?, the main objective follows: Determine how the Decriminalization of euthanasia affects the right to a death in dignified conditions, in the Peruvian State. 2021.

Our research is of a qualitative approach, applied type and the use of grounded theory design, has resorted to the perception of those who know the problem, that is, legal professionals and those who develop in the judicial work of the criminal law sphere.

Keywords: Decriminalization, euthanasia, consent, dignity.

I. INTRODUCCIÓN

En la realidad problemática se presenta un tema complejo y de amplio debate, si bien somos un país en su mayoría de credo católico, ello no aleja a la gran mayoría, de las vivencias humanas, siendo la muerte un hecho irremediable al que nos enfrentamos o enfrentaremos algún día. Por otro lado, somos sujetos presenciales del aumento de enfermedades, cada vez más terribles, por las secuelas que tienen en el organismo, llevado al grado extremo de su debilitamiento y dolor; ante ello y sobre todo ante el clamor de quien lo sufre, es que el tema de la eutanasia, es relevante. Hay dos posiciones que vienen enfrentándose, desde hace mucho tiempo y son parte de un amplio debate no solo jurídico, social y médico, hay una posición cada vez menos sólida que defiende el derecho a la vida, por ello, es que todo acto, accionar o conducta que lleva a la muerte a través del denominado homicidio piadoso, ya sea por la propia persona que sufre de un padecimiento incurable o de un inmenso dolor o el médico que interviene en ello, es un hecho punible, por ello, es que se defiende el derecho más trascendental, como es el derecho a la vida. Derecho que es indisponible.

Considerando por consiguiente la eutanasia como ilícita, sin posibilidad de realizar excepción alguna a priori. Existe otro sector que por el contrario alega que la vida es propiedad del individuo; estando por consiguiente facultado para desear su eliminación en caso de sufrir un padecimiento incurable e irreversible que sólo le provocara dolores insoportables, siendo en todo momento consciente de ello, constante y permanente en su voluntad de eliminación. Si bien estas dos posiciones de por sí irreconciliables y teóricas, es necesario brindar un mayor conocimiento de las mismas, de modo que la población asuma una posición correcta en relación a la temática de modo objetivo.

Es un problema de amplio debate en el que se reúnen una diversidad de puntos de vista, pero se observa que cada vez gana más adeptos a su aplicación, en favor de la eutanasia, hay una posición que se basa en la doctrina, jurisprudencia, tanto nacional como comparada, así como la legislación positiva y la experiencia comparada. Revisando la experiencia comparada podemos observar

diferentes argumentos, el primero de ellos es el derecho de la decisión de su vida o el derecho a una muerte con dignidad o digna. Se observa que la tendencia es cada vez más positiva en favor que la eutanasia no sea considerada un delito, y en el Perú a través del fallo emitido por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi, de fecha 22 febrero del presente año, donde se ordenó al Ministerio de Salud, así como al Seguro Social de aceptar la decisión de la señora Ana Estrada Ugarte de querer terminar con su vida a través de la eutanasia. Esta decisión ha causado una gran controversia y ha abierto el debate de no considerar delito a la eutanasia y derogar la tipificación que hay en el derecho sustantivo penal.

La señora Estrada fue la primera persona, en hacer dicho reclamo en forma legal y pública. Ella sustentó su pedido porque viene padeciendo una dolorosa y angustiante enfermedad, por más de doce años y que se agravó desde el 2015, sufre de poliomiositis incurable y progresiva, que le causa dolores muy fuertes que hacen que su vida sea una larga agonía. Dicha sentencia tuvo una repercusión en los medios de prensa y en las esferas académicas, y que ha causado una serie de propuestas, desempolvando las antiguas, como nuevos cambios a la legislación existente, pero basados en derechos, que se funda en la humanidad y dignidad, y la responsabilidad de las personas que padecen de una enfermedad y que toman la decisión de poner fin a su dolor y recurren al homicidio piadoso, es por ello que se propone una nueva normativa que este sustentada en los novísimos derechos que proponemos que la legislación peruana recepcione, como es el derecho a una muerte digna.

En la formulación del problema se desprende el problema general: ¿De qué manera la despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021? Así mismo el problema específico primero será: ¿De qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? de igual modo el problema específico segundo será: ¿De qué manera el derecho a morir con dignidad, mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales?

La justificación teórica de esta investigación, se fundamentará en abarcar todas las concepciones y la literatura especializada de las variables objeto de investigación, para ello se analizarán los últimos estudios e investigaciones que se han plasmado en las tesis sobre el tema donde todas ellas, buscan la despenalización, modificación del Código Penal, una legislación nueva, un protocolo de aplicación de la eutanasia y otras figuras.

Este estudio, además, poseerá una justificación práctica ya que se investigará, si efectivamente la figura jurídica objeto de estudio, incide favorablemente en un cambio legislativo en la esfera punitiva y una nueva regulación de la legislación, de su concepción, de la aceptación de la aplicación de la responsabilidad en la decisión de la propia muerte y del derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia. Logrando una indagación del argumento práctico, su ventaja y utilidad. Respecto a la justificación metodológica, a partir de la adecuada utilización del enfoque de índole cualitativa, tipo básica y la utilización del diseño de teoría fundamentada, se ejecutará una investigación coherente con el problema a plantearse. Se usarán recursos documentales y bibliografía especializada para alcanzar las metas u objetivos.

Con relación a los objetivos, de acuerdo a Hernández (2014) permiten establecer el camino de toda investigación. Entonces, el objetivo general es: Determinar de qué manera la despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021. Como primer objetivo específico: Establecer de qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales. El segundo objetivo específico: Analizar de qué manera el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar una fundamentación doctrinaria, sustentando los planteamientos en investigaciones científicamente validadas, el presente informe de investigación utilizará referencias de documentos de este mismo tema desarrollados con anterioridad.

En los antecedentes de alcance internacional, se tiene el trabajo de Debanjan Banerjee (2021) esta propuesta la sostiene, por el análisis de casos de demencia, como señala en la investigación: Una mente que podría estar tan viva en un momento con pensamientos y sentimientos construyendo hacia el siguiente paso y luego alguien borra la pizarra. Todo se ha ido y ni siquiera puedo reconstruir cuál era el tema. Simplemente se ha ido. Y me siento con la oscuridad, el espacio en blanco. Como la eminente psicóloga estadounidense, Sandra Bem reflexionó tan elocuentemente en sus escritos, inmediatamente después de recibir un diagnóstico de Alzheimer. Esta anécdota resume de manera muy conmovedora el efecto desgarrador que la demencia tiene en la persona individual. Ha habido mejoras masivas en el sector salud durante las décadas anteriores y, como consecuencia, las personas han podido tener una vida más segura, saludable y larga, sobre todo. Sin embargo, al mismo tiempo, también ha habido un aumento en los casos de enfermedades no transmisibles, que incluyen la demencia.

Asimismo, la tesis de Velázquez Velásquez, Dora (2020) hace un estudio de la figura jurídica, desde el análisis del sufrimiento del enfermo terminal, por ello aplicando los estudios cualitativos, y el uso del método de análisis de la información, estudia y propone los casos, en que se facultaría normativamente la aplicación de la muerte por piedad en pacientes en estado terminal, y que el paciente terminal es el único que debe requerir la aplicación en sí de la eutanasia. Por ello se hace un estudio de las enfermedades que causan un inmenso dolor como es el cáncer, sida, insuficiencia específica orgánica interna e inconsciencia irreversible y otras enfermedades.

De acuerdo a la tesis de Martínez Fernández, Ivonne (2017) utilizó el enfoque mixto, aplicando el instrumento de la encuesta y el análisis de la información, el

autor sustenta la necesidad de promover una cultura de decisiones en la última etapa de la vida, por lo cual se requiere que los concedores del tema lo analicen y debaten sobre el mismo, dejando de lado la antigua discusión que el tema de la muerte implica socialmente.

En otro contexto, Ávila de la Torre, Jesús (2017), describe la realidad de una persona que padece una enfermedad terminal y de un dolor inmenso, y las personas que emiten las leyes como la prohibición de la eutanasia, son juristas que no conocen el dolor que padecen y no pueden legislar por algo que desconocen, en la actualidad hay una serie de países que ya regulan, el tema, y han hecho una serie de disposiciones, han reglamentado respecto a cómo debe aceptarse y que sea legal la eutanasia. Para ello recurrió a las personas que conocen el problema desde los pacientes, hasta los médicos que han tratado este tipo de pacientes.

Es así que, Lorna M. Fratschko (2016), en su tesis, concluye: La tesis sostiene que la eutanasia es demasiado un enfoque simplista para abordar las complejidades de los problemas relacionados con el final de la vida útil. La propuesta de política bajo discusión activa está profundamente equivocada. El lenguaje de la eutanasia se examina en relación con la elección de las palabras usadas, llamando la atención sobre cómo las palabras, cuando se usan libremente, pueden distorsionar la realidad en este asunto.

La experiencia histórica de otras jurisdicciones se presenta a proporcionar un contexto para esta discusión. Un argumento de "pendiente resbaladiza" surge a través de la afirmación de que, en práctica y, en principio, la eutanasia no puede ser contenida ni manejada después de su introducción en una sociedad. Luego se utiliza un modelo teórico basado en la teoría de la virtud para interpretar estos hallazgos, y para enmarcar una respuesta constructiva. La alternativa política de recursos mejorados para paliativos se presenta para el cuidado. Se concluye que los riesgos asociados con la eutanasia son trascendentales y graves mientras que los beneficios son pocos).

Es así que como antecedentes de alcance nacional se mencionan a continuación, entre ellas estuvo la investigación elaborada por Fernández

Ccahuana, Nilda (2020) en la tesis, concluye que hay alta conectividad entre las variables objeto de estudio esto es la necesidad de la despenalización en el caso del delito específico del aborto en caso que la mujer haya sido objeto de violación. Hay una posición mayoritaria en favor de la despenalización, acorde con el principio de la última ratio de la aplicación de la pena. Ahora ello va en concordancia con la tendencia del derecho comparado. Este delito no es denunciado en forma continua, son limitados los casos que llegan a la esfera del poder judicial. Esta despenalización tiene, al igual que la eutanasia un sustento basado en valores y derechos que se relacionan al consentimiento.

Asimismo, Portella Valverde, Erick (2019), en su tesis de enfoque cuantitativa, en la que utilizó la técnica de la encuesta a 118 abogados que conocen la temática de investigación, concluye: La Constitución peruana tutela una serie de derechos fundamentales, pero también deja abierta la posibilidad de proteger otros derechos, respecto a la eutanasia, está sustentada en base a la dignidad, toda persona tiene que vivir dignamente y el sufrimiento afecta a la persona, no le permite que se pueda vivir dignamente, es menester por ello que se tenga un especial sustento para que su carácter constitucional tenga respaldo.

Cabe mencionar a Chávez Santamaria, Delia (2019) quien en el artículo científico sobre una muerte digna a través de la muerte piadosa y el derecho a la vida digna, donde se utilizó el enfoque cuantitativo a través de una encuesta a los abogados que conocen la problemática, el estudio concluye: Se tiene que respetar la decisión que la persona tiene respecto a su propia vida, a su bienestar, a una vida digna, sobre todo cuando la persona sufre una larga agonía con una enfermedad, la despenalización de esta figura jurídica incidiría en una vida digna de aquellas personas que padecen enfermedades terminales.

Otra investigación es la sustentada por Tarrillo Vlásica, Carlos (2017), en los argumentos de índole jurídica para la derogación del homicidio piadoso, utilizo el enfoque cuantitativo. Tesis que concluye: Que la Eutanasia es un tema que es objeto de discusión de larga data, porque se prevalece un derecho que antes no había tenido la repercusión que tiene hoy en día, como es el derecho a morir con dignidad, ello ha repercutido en las diferentes esferas, específicamente en el

departamento de Cajamarca, las judicaturas representados por los que imparten la justicia, como son los juzgadores y los médicos que han respondido ante la aplicación de la encuesta, que casi en un 90%, coinciden en la legalización de la Eutanasia, por lo cual aceptan que la descripción típica que se encuentra en el Código Penal, debe ser modificada, respecto a que toda persona tiene derecho a disponer de sus bienes jurídicos y la vida es uno de ellos, por lo cual los enfermos terminales pueden tomar la decisión de acabar con ésta, obviamente ante un caso extremo.

Por otra parte, Yvancovich Vásquez, Branco (2017) en la tesis en torno al tercero que produce el riesgo, y determinar cuál es el grado de responsabilidad penal que se le puede atribuir, la investigación ha determinado que la legislación penal precisa criterios para la atribución de la responsabilidad, que se dan acorde a las premisas de imputación que se basan en la legitimidad de los profesionales que intervienen, del denominado “tercero que produce el riesgo”, esto es el profesional de medicina que coadyuva a este accionar que tiene como finalidad poner fin a una vida de sufrimiento. Desde el derecho penal, existen determinadas situaciones donde la legislación punitiva sanciona el accionar de un profesional de medicina en el homicidio piadoso. Se atribuye responsabilidad penal al médico en la eutanasia, si se demuestra que el accionar de este profesional es propia de la instigación que fue el que aconsejó y estuvo en una constante diligencia para que la persona que padece de la enfermedad tome esa grave y dramática decisión, así mismo está sancionado la complicidad, esto es que fue parte para que se cumpla la comisión de lo que es considerado un delito.

En relación al marco teórico, las teorías y enfoques conceptuales, pasamos a desarrollar la categoría Despenalización de la eutanasia. De acuerdo a Villavicencio (2013), el derecho penal tutela los bienes jurídicos, para ello tiene una serie de disposiciones que están plasmados en el derecho sustantivo penal y las leyes especiales, hay normas rectoras que precisan como se debe regir dicha normatividad. Entre los delitos que están sancionados por la legislación están los que corresponden a los delitos contra la vida humana. Hay que partir, en que la Constitución de 1993, siguiendo a los convenios o tratados supranacionales de los

derechos fundamentales, tutela y pone a disposición toda la estructura del Estado para este fin. (Bramont, 2009, p, 158). Considera Macho (2005), que “los derechos fundamentales, tienen una esfera de protección, dichos derechos son los que han sido reconocidos por la Carta Magna, y con ello las políticas públicas van orientados a la protección de ellos” (p.353).

Hay que tener racionalidad de las leyes penales, la elaboración de la ley penal, es objeto de una evolución, donde se destaca, que el legislador penal ha ido madurando, y ha venido apartando la improvisación y el oportunismo político. Entendiendo que ley penal se emite partiendo de dos realidades, como es producto de las creencias compartidas, y donde este sistema de creencias no alcance. Es importante esta última posición, porque a través de una democracia deliberativa y participativa se elaboran. Como manifiesta La Torre (2020) cobra relevancia la democracia deliberativa que tiene una lectura respecto a que la norma o ley sea objeto de una deliberación previa. La democracia deliberativa exige la necesidad de la participación de los ciudadanos porque son ellos los que van a ser afectados por las tomas de decisiones.

Esta construcción de la ley penal, tiene una serie de etapas, como destaca Diez (2003), una etapa es la prelegislativa, que parte de la observación, de una determinada alteración, trastorno, anomalía, que se presenta en la sociedad y que hay que corregir, aparecen los informes o la lectura que le dan al problema los medios de comunicación y comienza lo que es conocido como presión mediática.

El problema y la solución pasan a ser objeto de lo que se llama un “programa de acción”, esto es, la revisión de alternativas y encontrar las más idóneas para darle solución al problema, podemos precisar como una propuesta o un proyecto de ley, en este caso de una norma penal. Indudablemente, este proyecto pasa por procedimientos o filtros que exige la burocracia. Como menciona Hurtado (1988), en dicho procedimiento, se ingresa a un tema trascendental del derecho constitucional, que es la formación y promulgación de la ley. Esto es una serie de filtros, que lo que buscan es emitir una norma legal óptima.

Una importante etapa que destaca Diez (2003), es la etapa legislativa, donde

se debate la pertinencia de la norma, esto es la evaluación de cuáles serían los beneficios para el Estado, para la sociedad y para el individuo, como en nuestro caso de la derogación de la punición de la muerte por piedad. Es en este contexto, que se destaca la norma matriz de la legislación, como es la Constitución, que, en el caso de la formulación de la ley, sintetiza el camino que debe seguir para su promulgación, como lo hemos visto anteriormente. Para la formulación de una ley penal, como por ejemplo la incorporación de una nueva configuración de un tipo penal, que antes no estaba regulada y que ahora si es factible hacerlo.

Es trascendental lo que destaca, por su parte Ccahuana (2020), como es la participación ciudadana, los estudios y análisis previos en torno a la realidad social, qué objetivos tiene que seguir la nueva norma, por ejemplo, en el caso de una ley que busque la sanción del médico que ayuda a cometer el delito de homicidio piadoso, se tiene que valorar los efectos para la sociedad de tal conducta, los problemas que se relacionan con ella, que beneficios traería, en este caso a la tutela de los derechos fundamentales. Es lo que Diez (2003) denomina “estudios previos sobre la realidad social a incidir”, así como la finalidad que perseguir, los diferentes medios que se dispone y lo más importante los efectos que se van a conseguir con la nueva norma, o lo que el autor llama la “racionalidad teleológica o pragmática”.

Coincidimos con Diez (2003) respecto a la posición, que sustenta las leyes frente al conjunto de alternativas de la técnica legislativa, donde solo les preocupa su “racionalidad lingüística y jurídico formal”. En el modelo de racionalidad estructurado, que consta de una esfera ético, teleológico, pragmático, jurídico y formal, donde cada uno de los nombrados va a tener incidencia en la dimensión transversal de la eficiencia. Se busca una norma que sea eficiente, en la esfera penal que, a diferencia del ámbito civil, los bienes jurídicos o derechos que se lesionan pueden llegar hasta atentar contra la vida, que es el bien jurídico máspreciado del hombre.

Las leyes tienen que ser antes de su promulgación, estudiadas, analizadas, ponderadas, porque no solo buscan una sanción punitiva, por el ilícito cometido, sino que se privará de un bien jurídico tan trascendental como es la libertad, porque

la pena impuesta por el legislador, tiene que ir en relación al daño acaecido a la sociedad. No como a principios de siglo, por ejemplo, donde el abigeato (robo de animales) tenía una pena mayor, que el asesinato. Se presentan también leyes irracionales, ello es, en la medida que vayan en contra de las diversas dimensiones de la racionalidad, no es legislar una sanción punitiva, por conductas que, por ejemplo, están en la esfera de la infracción o de las faltas, y no corresponde a una sanción punitiva de privación de la libertad personal.

Ahora sobre los límites políticos de un Estado democrático para la creación y aplicación de las normas penales, en el caso de la investigación, ya la norma esta creada, tratándose del homicidio piadoso, y la posición asumida actualmente es que se derogue dicha norma porque existen suficientes motivos de justificación tanto jurídica, social, como médica para dicho accionar.

En la esfera del rol del Estado, para incluir una ley o derogarla del ámbito penal, hay leyes que se han visto necesarias, como la aplicación de una penalidad para el feminicidio, y otras que buscan la despenalización, por ejemplo, del aborto por violación o el homicidio piadoso. Ormazabal (2020) señala al respecto, que es importante, partir de la premisa del pensamiento del hombre, la posición de antinomia frente al poder.

El Estado no puede actuar en forma deliberada sin tener ningún freno, muy al contrario, un Estado se desenvuelve, respetando los derechos fundamentales que tiene cada ciudadano, tiene límites y se desenvuelve en su naturaleza de un Estado de derecho. El Estado en el caso de decidir sobre que conducta o comportamiento o situaciones sociales, debe tener reproche penal, no lo puede hacer a raja tabla va primero a definir al delito y definir al sujeto activo o al delincuente. El ius puniendi, lo ejerce el Estado a través del poder legislativo, cuando define el delito, como el caso del homicidio piadoso, y el poder judicial a través del juez cuando decide que tal persona, como el médico, es el sujeto activo del delito.

La política criminal, tiene como principal finalidad, la respuesta frente al delito, y con ella, como actúan los mecanismos sancionadores del sistema de justicia, para hacer cumplir la pena. En este contexto tiene un rol significativo, dos actores

trascendentales, el legislador, aquel que pone todo su conocimiento en la propuesta, análisis y poner en vigencia la ley, su labor se inicia porque toma un malestar de la sociedad, una conducta de ciertas personas que vulneran derechos fundamentales, lo que en el derecho penal, lo identificamos como bienes jurídicos, de allí trabaja en la fórmula legal que va regir la sanción de dicha conducta, otro actor trascendental es el juez, aquel profesional del derecho que aplica dicha ley, en base al análisis de los medios probatorios incoados en el proceso que determinan la responsabilidad penal o la inocencia del imputado.

Ahora bien, Tamarit (2007), señala como “el legislador con competencia para dictar leyes y los jueces competentes para aplicarlas”, y con ello el sistema o la administración de justicia, estos actores tienen que trabajar con eficiencia, porque dicha labor no solo es el mero castigo por la comisión de un delito, sino que se asocia a una serie de instituciones que buscan la prevención del delito, la reparación a la víctima y el cumplimiento de ella, se busca la aplicación de una verdadera justicia. Se aplica un sistema de penas, en concordancia con las garantías que le otorga la ley al imputado, este sistema, va seleccionar y encajar la sanción punitiva acorde a las circunstancias del hecho.

El trabajo de los actores, tiene que buscar la perfección, desde el legislador, para imponer la pena a la conducta que considerada ilícita, y que vulnera en forma fehaciente un bien jurídico, el juez identifica al sujeto, como el autor de dicho ilícito, y la administración que se encarga de aplicar la ley. Un sistema de penas será aplicado en concordancia con los derechos que la ley ha señalado, porque es el cumplimiento de la sanción punitiva y su ejecución emitida por los órganos administrativos del Estado, lo que Tamarit (2007), llama como piezas de un “engranaje punitivo”. Esta dinámica tiene que ser realizada de tal manera que tenga incidencia en la sociedad, esto es, que se prevenga los delitos, que se busque una sociedad más justa, y que en el caso de la víctima, esta tenga toda la tutela del Estado en el respeto de los derechos y en el logro de una justa indemnización o resarcimiento, así como un justo castigo al autor del ilícito a través de la sanción punitiva, y si ella es la privación de la libertad, que se haga con todo el procedimiento donde se respeten sus derechos como personas.

El juez al aplicar la denominada “pena justa”, tiene en cuenta las originales circunstancias del caso al objeto de obtener el valor que quiere la norma penal. El sistema judicial al aplicar la pena, lo hace partiendo de lo que exige la Constitución peruana, como es la resocialización, reinserción a la sociedad de la persona a la que se ha privado de la libertad, hay numerosos estudios de las serias secuelas que deja el centro penitenciario en la persona, huellas difíciles de borrar, por ello es trascendental un trabajo muy enconado en el tratamiento penitenciario e incluso después, las consecuencias de un sistema de penas, mal aplicadas, son muy dañinas para la sociedad, sobre todo en lo que corresponde a la reincidencia.

Es muy importante conocer como es el sistema de penas en la experiencia comparada, como es la aplicación de la pena, por ejemplo, en el modelo europeo, que del análisis de la obra de Tamarit (2007) podemos destacar en que el tratamiento penitenciario para la persona que delinque, es vista como un trabajo de salud, esto es como una enfermedad, que hay que ponerle todos los cuidados, para que el paciente se sane, y se reintegre a la sociedad, esto es que no reincida, que no vuelva a cometer más delitos. En dicho continente, en Polonia se considera al homicidio piadoso como un asesinato y se sanciona con una pena de prisión de 5 años, Bulgaria castiga la eutanasia en 6 años y Croacia lo sanciona con 8 años.

Los países que han regulado la eutanasia, son España, Luxemburgo, los Países Bajos, como Bélgica (se necesita el visto bueno de dos médicos) y Holanda (se puso vigente en el 2002, iniciando un precedente, al ser el primer país en legalizar el homicidio piadoso, solo en casos de dolor insoportable, está incluido los casos de sufrimiento psíquico irremediable). En América, tenemos a Colombia y Canadá con regulaciones específicas en el caso de la intervención del profesional de medicina. Un caso especial es la regulación legal de Nueva Zelanda que fuera aprobada en el 2020, donde se permite que el medico administre una droga o un fármaco letal de una duración de vida de seis meses, teniendo que acreditar que se esté padeciendo una enfermedad terminal.

Las sanciones penales en el contexto europeo, son totalmente diferentes a la realidad americana, porque se trabaja en la ejecución de las penas acorde a lo que se exige de ellas, esto es el cumplimiento de la sanción penal y la finalidad

resocializadora, no es un trabajo eficiente porque no se pone énfasis en que el penado se reinserte idóneamente en la sociedad, como se observa en la realidad americana, en el Perú, por ejemplo que tiene un alto índice de casos de reincidencia delictiva y trabajo muy limitado en la asistencia post penitenciaria, a pesar de los esfuerzos que hacen los agentes del sistema penal, la forma de trabajo de la administración europea debe ser un modelo a seguir por las administraciones americanas y en especial la peruana que tantas falencias tiene y es el principal problema que tiene el país en la actualidad.

Tocar el tema de despenalización, derogación de un delito, nos lleva a tratar la penalidad en América Latina, el cual tiene una realidad genuina, donde se destaca un alto índice de tasa de encarcelamiento, esto es la cantidad de personas privadas de libertad, donde no se incluye las personas que están detenidas en las comisarías, entre otras, esta realidad incide en muchos problemas intracarcelarios que pone en aprietos al Estado.

La evolución de las tasas de encarcelamiento es muy alarmante, donde se ha triplicado o quintuplicado, un volumen de crecimiento que trae una serie de consecuencias muy complejas, como es el caso de realidades preocupantes como Honduras, Brasil y en el Perú.

La tasa de encarcelamiento en los ochenta era baja, en la actualidad ello ha cambiado, presentando nuevos problemas donde el sistema penal tiene que hacer frente. El sistema de control ha cambiado, se apuesta por un trabajo con los reos para un cambio de la persona y un alejamiento de todo lo que lo pueda llevar a volver a delinquir.

El giro punitivo ha causado un grado de dolor o niveles de dolor aplicados, en el Perú se ha constatado que el sistema penal, que si bien buscaba lo mejor, ello en la realidad no ha sido así, porque muchas veces las leyes se han aplicado a veces sin respetar las garantías, hay sobre criminalización de las conductas, se ha pensado durante mucho tiempo que con mayor sanción en la pena o castigo ello tendrá un efecto en la disminución del delito, ello como hemos visto no ha tenido efectividad.

América Latina en relación a la justicia penal ha evolucionado en las últimas décadas, se ha alejado del modelo inquisitorial para ingresar a un sistema de justicia garantista, esto es, que a todos los intervinientes del proceso penal tiene que regirse una serie de normas rectoras o principios, que giran en la tutela de derechos. Ahora este cambio también ha traído una serie de instituciones que han sido manejados con criterios alejados de la política criminal, instituciones como el proceso abreviado o la prisión preventiva en el Perú, que no cumple el principio que la pena es la última opción que se aplica.

Los medios de comunicación tienen un rol trascendental, no solo como comunicadores, sino también porque ellos ponen en la agenda política, muchos temas entre ellos alertar a la población, por determinados delitos, fuimos testigos de cómo el caso de la señora Ana Estrada Ugarte, fue difundido y logró una repercusión, donde se puso el tema en la agenda parlamentaria, que por motivos de la pandemia de coronavirus ha quedado estancado.

La modernización de justicia en la región ha sido positiva, los cambios han buscado que los nuevos roles de los sujetos del proceso sean eficientes, y que la aplicación de la justicia se realice con todas las garantías. El enfrentar la criminalidad ha sido un gran reto para el sistema de justicia, por una serie de nuevos fenómenos que se ha tenido que adaptar y que lo sigue haciendo para cumplir sus fines.

La justicia tiene que ser aplicada de la misma forma para todos, no tiene que haber ningún tipo de diferencia y obviamente las garantías tienen que darse y cumplirse tanto para la víctima y el imputado, este último cuando ingresa al sistema penal donde debe cumplir su pena, debe hacerse dentro de los parámetros de respeto de sus derechos, se tiene que buscar que dicha persona no vuelva a delinquir, no haga daño a la sociedad a que pertenece.

En el caso de la eutanasia no se presenta dicha situación, porque desde la lectura del problema no hay un daño a la sociedad, casi no media un interés económico, y el tema gira en torno a la humanidad.

La propuesta de la derogación de un delito, incide a una posible disminución del crecimiento de la tasa de encarcelamiento, y con ello la generación de muchos problemas, como el hacinamiento carcelario, la realidad peruana nos demuestra esta problemática y sobre todo que el sistema penitenciario no puede hacer frente a los inconvenientes intracarcelarios, no se puede cumplir con los fines que señala la Constitución, como es la reinserción a la sociedad, de retornar a ella sin volver a cometer un delito. El Estado tiene un rol importante que cumplir, poner a disposición todo su aparato estatal, todos sus recursos para que se cumpla con dicha reinserción, que el cambio de la justicia sea para cumplir la finalidad de búsqueda de justicia y de paz social.

Precisa Marín-olalla (2018), respecto al término eutanasia, que existen diversas denominaciones, en Holanda, que lo reguló en el 2002, lo llama “determinación de vida”, en Estados Unidos, en el Estado de Oregón, se le denomina “muerte con dignidad”, en el Estado de California se le denomina “opción final de la vida”, en Canadá, es conocida como “intervención médica para morir”. Cerrillo (2020), nos dice por su parte que la denominación de “muerte asistida”, tiene una serie de variedades prácticas, que tiene un común denominador, es la garantía de la persona de las decisiones de su proceso de muerte, y que sea acorde con sus preferencias.

La legalización de la eutanasia se sustenta en dos posiciones claramente definidas, como es la garantía de la autonomía individual y evitar el sufrimiento innecesario del enfermo terminal o moribundo. De acuerdo a Creagh (2012), la eutanasia, es la muerte sin tener dolor o sufrimiento, que es ocasionada por la propia voluntad del enfermo que tiene un padecimiento terminal. Por su parte Mendoza-Villa (2016), afirma que la eutanasia, significa la mejor muerte o la muerte ideal, y era rechazada en la antigüedad, Hipócrates, el padre de la medicina afirmaba “Y no daré ningún remedio letal, aunque me lo pidan”. En la edad media, totalmente imbuido de las ideas religiosas, no se aceptaba la eutanasia, es más no se podía ir al cielo, se quedaba en el limbo por haber intentado suicidarse.

Respecto a la sub categoría responsabilidad en la muerte. Primero la responsabilidad a la que se refiere, es la relacionada a la intervención al homicidio

piadoso. Donde hay dos actores claramente identificados como es el profesional de Medicina que interviene en esta decisión que gira en torno a la vida. Medina (2010) en su investigación, trata de la intervención de la imputación objetiva, esto es de las reglas, como en el caso de la Eutanasia, donde es la propia víctima, quien asume el riesgo, y por lo tanto la responsabilidad de sus decisiones, incluso si estas son tan trascendentales como poner fin a su vida. Se resalta derechos, como el denominado derecho al libre desarrollo de la personalidad, que se relaciona con la teórica de la imputación objetiva. En este caso estamos ante una autopuesta en peligro de la persona y donde se excluye de todo tipo de responsabilidad punitiva a título de autor. La víctima crea su propio riesgo al realizar una maniobra, acción o acto, que afecte su propia seguridad. Esta postura, está enfocada desde la competencia de la víctima como inicio para la imputación penal.

Al señalar este argumento, estamos ante una autopuesta en peligro de las personas, el cual excluye de cualquier posibilidad de imputar responsabilidad punitiva. Es trascendental lo señalado por el derecho procesal penal que, en base a principios, como el debido proceso se juzga o se procesa al imputado, donde se tiene que acreditar en el proceso penal con pruebas indubitables la responsabilidad penal del imputado.

Un delito o una norma penal que lo sancione, es creado, analizado, ponderado e ingresa al sistema en nuestro derecho sustantivo penal, con sus respectivas sanciones, esto es, con una sanción punitiva con prisión, que puede ser rigurosa como la cadena perpetua entre otras, están en relación al daño que se ocasiona al bien jurídico protegido. Este ingreso va acorde a la necesidad de la sociedad que tiene que tener normas para que tal o cual conducta humana cese. El Estado tiene que estar alerta para cumplir con su rol, de aplicar los principios, todos ellos basados en la Constitución, que como sabemos, regula los bienes jurídicos, y la legislación especial, como es el Código Penal, que tipificará que sanción punitiva corresponde aplicar a cada delito.

El derecho fundamental matriz, es el derecho a la vida, bien jurídico trascendental, que el Código Penal sanciona su vulneración, con penas rigurosas, siendo una de las conductas la Eutanasia.

Como precisa Bramont (2009), el homicidio piadoso, es considerado un delito en el Código Penal vigente desde 1991, por ello el artículo 112, precisa que, por razones de piedad, se pone fin a una vida que no tiene remedio o cura, a solicitud expresa y en forma consciente para que termine su sufrimiento y los dolores insoportables, tiene una sanción punitiva no mayor de tres años. Este delito en la realidad casi no se presenta, se ha revisado los antecedentes de casos y no se ha encontrado datos recientes. Ahora, hay bastante polémica en torno a este delito en el ámbito académico.

De acuerdo a Bances (2019), las voces y posiciones respecto a la derogación de la Eutanasia se sustentan en diversas opiniones, la que tiene más relevancia es por la razón de humanidad, desde la óptica de los derechos humanos. Desde hace tiempo las personas han luchado por el reconocimiento de los derechos y la evolución ha sido larga para que en la actualidad este reconocimiento tenga una tutela especial y una exigencia por parte los tratados internacionales donde el Perú es parte. Aguilar (2017), precisa que la eutanasia, es la conducta de disminuir en forma voluntaria la vida de la persona que sufre una agonía por una enfermedad que no tiene cura, por ello se pone fin a dicho dolor.

En torno a la sub categoría, el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia. Seijas (2012), sobre la dignidad afirma, que el Estado protege la dignidad de todos los peruanos, como está precisado en el primer artículo de la norma suprema del Estado, que es la base que tutela los derechos fundamentales.

El derecho a morir, como precisa Medina (2010) es una definición ética y jurídica que se basa en la libertad de la persona, de tomar la difícil decisión de terminar con el bien máspreciado que es la vida, para someterse a una eutanasia voluntaria. La dignidad humana permite desde la moral que cada persona elija libremente su ética privada. Destaca Kant (2002) quien introducirá elementos nuevos en el concepto de dignidad humana, que, sin lugar a dudas, representan la máxima guía cuando dijo: “lo digno es aquello que no tiene precio, que nadie puede ser tratado como un medio, o que la humanidad es en sí misma una dignidad” (p. 115).

La dignidad es un derecho fundamental que, junto con los otros derechos, es el soporte trascendental, sobre lo cual se sustenta la superestructura jurídica de las democracias.

Asimismo, Caro (2010) manifiesta que la dogmática penal aplicada al campo de la eutanasia muestra una fundamentación impecable: el punto de partida radica en el reconocimiento de la eutanasia como una expresión del ejercicio de la libertad y la autonomía que toda persona tiene. La Constitución de 1993, precisa en el artículo segundo, inciso 1 la consagración del derecho a toda persona al libre desarrollo de la personalidad, uno de los aspectos del ejercicio libre del ámbito personal el cual atañe a la decisión de organizar su propia muerte, de manera que la eutanasia, como el suicidio, se presenta como un ejercicio libre del desarrollo de la personalidad.

Del mismo modo, Bances (2019) manifiesta que es necesario que, en el derecho punitivo, el tema objeto de estudio necesita ser analizado a nivel jurídico y técnico. Los diversos investigadores en sus tesis, proponen la despenalización de la eutanasia, así mismo una legislación que regule su aplicación. La muerte a través de la eutanasia, es un derecho que debe ser reconocido por el derecho positivo peruano, hay diferentes formas, como la aplicación de un Acuerdo Plenario donde se fije los nuevos criterios de la eutanasia y la intervención del médico en poner fin a la vida del paciente, o la derogación de la descripción legal del homicidio piadoso, regulado en el Código Penal.

Sobre la categoría dolor y sufrimiento en enfermos terminales, nos referimos a la parte medular del sustento de la derogación de la eutanasia, porque son las causas trascendentales en la despenalización del homicidio piadoso, a través de ellos, se sustenta que es necesario un cambio en la legislación penal. El dolor y sufrimiento, son las consecuencias de la enfermedad terminal o enfermedad que causa un dolor fuerte y prolongado en el paciente. La agonía que causa una enfermedad terminal solo lo puede describir el que la sufre, y no el jurista o legislador que interviene para hacer o crear las leyes, como prohibir la muerte por alguien que no conoce el dolor y sufrimiento, solo en la literatura especializada de la esfera médica.

De acuerdo a Martínez (2016), cuando la persona padece una enfermedad que tiene consecuencias rigurosas en el cuerpo y en el ánimo de la persona, que son imposibles de soportar, es ahí cuando la Eutanasia o el homicidio piadoso tiene como finalidad hacer una liberación, poner fin al sufrimiento, al dolor intenso, que no tiene una descripción objetiva por las personas que no lo han sufrido o conocido.

Las enfermedades graves e incurables cada vez se incrementan a pesar del avance de la ciencia y la medicina que otorga los medicamentos y los tratamientos, pero los sufrimientos de los pacientes con VIH, o el cáncer terminal y otras enfermedades, no permiten que la persona pueda vivir con dignidad. Si bien es cierto se habla de la dignidad que tiene que tener un paciente, entendiéndose que se busca otorgarle una calidad de vida, esto es que, se le brinden las atenciones que se merece primero como persona, después en relación a la enfermedad que padece, los mejores medicamentos, la atención especial, a ello se une el brindarle cariño y amor, que es uno de los mejores remedios, que va incidir para que la enfermedad sea más llevadera y resistible.

Según Bucci (2016) que habla sobre dignidad y estudia ampliamente su naturaleza y efectos, la vida tiene un tipo de dignidad trascendental como es la dignidad interior. Es importante, otro derecho fundamental que se relaciona al dolor y sufrimiento, como es el derecho a la salud, derecho con mayor trascendencia, de acuerdo al marco constitucional nacional es un derecho exigible al estado.

Así lo reconoce el máximo intérprete de la Constitución, que lo relaciona con el derecho a la vida, en la sentencia N° 3330-2004-AA/TC, cuando manifiesta que la afectación a la salud puede conllevar a la afectación al derecho a la vida, observamos una relación intrínseca, entre estos derechos, que convierte a la salud en un derecho humano positivado. Observando que por distintas acciones en la institución seleccionada objeto de investigación, dicho derecho no se cumple. Este derecho en comentario si bien no se encuentra en el artículo 2 de la Constitución, donde se encuentran regulados los derechos fundamentales, es un derecho fundamental. Como señala la Sentencia 2016-2004-AA/TC. Es por ello que se deben agotar esfuerzos para que este derecho a la salud, sea atendido en todas sus dimensiones, sobre todo cuando se refiere a un paciente que requiere de

atenciones especiales o complejas como el caso de un enfermo en estado terminal.

En relación a la sub categoría derecho a una muerte en condiciones dignas, para el cumplimiento de este derecho, Escobar (2017) nos dice que, hasta el final de la persona, que es la muerte, ésta tiene que ser con dignidad, una persona no puede fallecer en medio del dolor y el sufrimiento, por ello se tiene que buscar que la salud sea óptima. Como se precisa el derecho de salud de acuerdo a la Comisión Nacional de Derecho Humanos (2012) es definido como obligaciones medias del estado, “donde el estado debe activar toda su estructura a través de políticas públicas para que el ciudadano puede recibir una atención de forma plena”. (p, 9).

Lamentablemente dicho reconocimiento no se cumple en determinadas instituciones, sobre todo en las que pertenecen a la esfera estatal. Se ha observado en la actualidad, dentro de nuestro territorio nacional que las instituciones públicas, como prestadoras de servicios de Salud, a pesar que han tenido una evolución significativa, y que entre sus presupuestos han ubicado al usuario como centro de atención de manera prioritaria, ello no ocurre siempre, como diversas instituciones del Estado donde se observa que el respeto al derecho a la salud, no se cumple, como en hospitales o centros médicos, donde no le dan la debida importancia a enfermedades tan terribles y dolorosas.

Como manifiesta Chávez (2019), los defensores de la posición de la derogación del delito de homicidio piadoso, lo han sustentado en base a los conceptos de dignidad y humanidad de aquellos enfermos terminales que no solo tienen que vivir en forma digna, sino que también les asiste el derecho de morir en forma digna. A ello se adiciona el derecho a tomar una elección o decidir, si la persona que sufre de una enfermedad sufrible, dolorosa, puede terminar con dicha situación. La función de la muerte piadosa, no solo es terminar con la vida, sino calmar el dolor y sufrimiento de la enfermedad terminal de los pacientes.

Asimismo, en torno a la sub categoría Derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales, la legislación internacional y nacional tiene una serie de disposiciones que protegen y obligan a los Estados a que se cumpla dicha protección, por ello desde la Constitución de 1993, es el derecho principal.

La legislación penal también tiene una legislación específica y que es objeto de recientes modificaciones en torno al derecho a la vida, como el caso del feminicidio, esto que, si bien hay delitos que deben modificarse para aumentar su rigurosidad respecto a las penas y beneficios, pero en el caso del homicidio piadoso, la óptica y lectura es diferente, porque hay un elemento trascendental como es una enfermedad terminal, que trae dolor y sufrimiento al que la padece. Ello es muchas veces difícil de describir, porque hay enfermedades que originan un dolor insoportable, que solo los que lo padecen lo pueden describir.

Mendoza (2019) sobre la realidad americana, en su trabajo señala: Que en los Estados Unidos, Oregón fue el primer estado en legalizar el suicidio prescrito por un médico, en ese momento, los defensores del suicidio asistido predijeron que habría un rápido "efecto dominó" y otros estados pronto seguirían el ejemplo de Oregón, pero estaban equivocados. Pasaron catorce años antes de que otro estado legalizara la práctica e incluso entonces, solo después, que los defensores pasaron todo un año preparando la campaña y recaudando millones de dólares para asegurar la victoria que tan desesperadamente deseaban. Ese estado era Washington, dijeron los consultores estatales demográficamente más parecidos a Oregón y, por lo tanto, era más probable que favoreciera el suicidio asistido.

En la misma línea, Stratta (2019), sobre la eutanasia en la realidad argentina, precisa que hay una fuerte corriente que destaca la necesidad de ampliar la legislación positiva que regula la muerte digna que no contempla la eutanasia, por ello a través de un sustento jurídico basado en el desarrollo del ejercicio libre del desarrollo de la personalidad, propone y hay un sector de legisladores y asociaciones que apoyan la adición en la ley N° 26742, ley de la muerte digna de la figura de la eutanasia. Sosteniendo que la eutanasia está contenida dentro de la esfera de la muerte digna.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

En el presente trabajo se utilizó la investigación cualitativa coherente con el objeto de estudio en el contexto de las ciencias sociales y ciencias jurídicas, enfocados en la reflexión sobre las experiencias y opiniones de los participantes de la investigación, de esta manera, no se quiere la demostración de una hipótesis, sino la determinación subjetiva de la vida humana (Hernández, 2014). Este informe de investigación se fundamenta en una investigación cualitativa, puesto que accede a sus resultados mediante la búsqueda de información de naturaleza jurídica a través de interrogantes realizadas directamente a los involucrados en el problema (Valderrama, 2014).

El trabajo utilizó, el tipo básico, en razón que se usa los conocimientos de la esfera del derecho penal, para después de un estudio y análisis, utilizarlos positivamente en beneficio de todos los ciudadanos. “Se busca describir un evento fenomenológico, por ello se desarrolla un marco teórico, utilizando el método científico para la obtención de resultados. Es el proceso de investigación riguroso y científico y que nos permite conocer una realidad para poder cambiarla”. (Vargas, 2009). Entendiéndose que el estudio de la presente investigación, trata sobre la descripción de hechos que vivimos en nuestra vida, como es el tema de la eutanasia. “Es la investigación que nos conduce a conocimientos científicos sustanciales trascendentales para cambiar la realidad” (Ceroni.2010).

En la esfera del diseño, se utilizó la teoría fundamentada. “Es el análisis en profundidad de las teorías, principios, características de la literatura especializada sobre las variables de estudio”. (Martyn, 2018). “Es un instrumento trascendental de investigación donde su mayor fuerza está en la extracción de la información relevante sobre el tema”. (Ceroni.2010).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Como señala Lopera (2010), es el método respecto al objeto de estudio del grupo o conjunto que se investiga, al cual se adiciona una exhaustiva investigación documental.

Para los efectos epistemológicos de las investigaciones cualitativas se utilizan las categorías, con una función análoga a las variables en las investigaciones cuantitativas (Kuckartz, 2019, p. 6). Además, se desglosan las subcategorías con el rol de los indicadores cuantitativos.

Como señala Ramos (2016), respecto a las categorías:

A diferencia de los estudios cuantitativos donde se utilizan las variables, en la esfera cualitativa se utilizan las categorías, que es definida como una característica que se atribuye a un objeto, las categorías vienen hacer definiciones lógicas, transcendentales que van a identificar las relaciones o vínculos más fundamentales de lo que sucede en la realidad.

La matriz de categorización, va a precisar en forma coherente la división de las categorías, y la división de las subcategorías que corresponde a la investigación.

Para efectos de éste informe de investigación se seleccionó una categoría independiente y una categoría dependiente, contando cada una con sus respectivas subcategorías.

A continuación, se mencionan:

Tabla 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

| Ámbito Temático | Problema de Investigación | Objetivo General | Objetivos Específicos | Categorías | Sub-Categorías |
|-----------------------|--|--|---|--|---|
| Derecho Penal. | ¿De qué manera la despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado Peruano. 2021? | Determinar de qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado Peruano. 2021. | <p>1. O.E. Establecer de qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en la aplicación de la eutanasia en enfermos terminales.</p> <p>2. O.E. Analizar de qué manera el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales.</p> | <p>Despenalización de la eutanasia</p> <p>Derecho a una muerte en condiciones dignas</p> | <ul style="list-style-type: none"> ❖ Responsabilidad en la decisión de la propia muerte ❖ Derecho a morir con dignidad ❖ Aplicación de eutanasia en enfermos terminales. ❖ La eutanasia es prevalente al derecho a la vida. |

ELABORACIÓN PROPIA

3.3. Escenario de estudio

Toda investigación para el cumplimiento de sus fines, tiene que tener un área o un espacio para realizar la observación del objeto de estudio, aplicación de instrumentos, recepción de los datos en torno a la investigación.

Como señala Ramos (2016), en el caso del escenario de estudio se realizará:

Primero se tiene que seleccionar cual va ser el lugar donde se va realizar la investigación, cual es el escenario de donde se va recepcionar los datos relevantes para trabajar en la investigación, por ello es importante para esta decisión, reflexión, estudio y análisis de dicho lugar. Para este escenario es indispensable cavilar el mejor lugar para obtener dicha información, y que dicho escenario sea accesible, esto es que no existan barreras para poder obtener la información o si las existen, que estas se puedan franquear con la formalidad que se puede hacer uso en forma comprensible. Es trascendental en la ubicación del escenario, conocer el mundo que lo rodea como los factores económicos, sociales, culturales, históricos, entre otros.

Se ha seleccionado un tema que pertenece a la línea de investigación del Derecho penal, como es la configuración jurídica de la muerte piadosa, su despenalización, y la recepción de las opiniones de los conocedores de las controversias en torno la derogación de la descripción legal de la muerte piadosa. El escenario de estudio es la ciudad de Lima, lugar donde se ha realizado las entrevistas, así como el lugar donde se ha presentado el caso de Ana Estrada Ugarte.

3.4. Participantes

Siendo una investigación de enfoque cualitativo, se utiliza la técnica de la entrevista a través de una guía de entrevista a los profesionales inmersos en la problemática planteada, así como el estudio de un expediente, sobre el caso de Ana Estrada Ugarte.

Como manifiesta Ramos (2016), son los profesionales conocedores de la problemática y están inmersos en este tipo de procesos penales y los casos en torno al bien jurídico de la vida, por ello se ha seleccionado como población para que nos de su percepción del problema.

Los entrevistados fueron los siguientes:

Tabla 2: Categorización de sujetos

| N° | Nombres y apellidos | Profesión/ cargo | Institución | Años de experiencia |
|-----------|-----------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------------------|
| 1 | Caballero Torres, R. | Abogada | Independiente | 13 |
| 2 | Martínez Aburto, R. | Fiscal | Ministerio Público | 17 |
| 3 | Minchan Vigo, V. | Juez | Poder judicial | 11 |
| 4 | Campos Peralta, C. | Abogado | Independiente | 13 |
| 5 | Vera Lujan, E. | Abogado | Independiente | 18 |

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas.

La técnica es “conjuntos de disposiciones o procedimientos utilizados para alcanzar una meta u objetivo” (Palacios.2016).

El instrumento de recolección de datos a utilizar es la guía de entrevista, la cual “Es la reciprocidad o intercambio entre las partes relevantes de la investigación, investigador y entrevistado que otorga los datos relevantes” (Aranzamendi.2015). “Técnica de investigación de campo o directa basada en el dialogo entre dos personas de la investigación; entrevistador y entrevistado” (Palacios.2016).

En este caso se utilizó una técnica cualitativa como es la entrevista.

Para Hernández (2010), es el contacto directo con el entrevistado, con la persona que es parte de la investigación. En este caso, los profesionales del derecho, que ven el tema, en la esfera judicial. Así también se ha tenido coordinaciones con los profesionales del derecho, como son los abogados, que han visto este tipo de temas en su quehacer profesional.

También se utilizará el análisis documental. Como señala Ramos (2017), son todas las acciones que tienen como finalidad el estudio, análisis y contrastación de la información relevante que se ha seleccionado, así como una interpretación coherente de lo que está contenido en el documento, esta interpretación tiene que hacerse sin quebrar su esencia.

3.5.2. El Instrumento.

Para la utilización de la entrevista el instrumento utilizado es la guía de entrevista, es “el instrumento físico o virtual que contiene una serie de premisas que se van a formular a un entrevistado sucesión determinada”. (Palacios.2016).

Esta guía tiene una serie de interrogantes relacionadas a la problemática a estudiar o los objetivos planteados para que puedan ser absueltos en el tiempo pactado y con la extensión que ellos crean conveniente.

En el caso del análisis documental, el instrumento que corresponde es la “guía del análisis documental”, que es la selección de la literatura especializada que se ha obtenido, primero de tesis o investigaciones de rigurosidad académica, artículos de revistas indexadas, masters, libros, etc. Como señala Ramos (2017), estamos ante un instrumento que desarrolla aspectos descriptivos y de identificación del documento seleccionado, de la parte trascendental que se va analizar, todo ello a través de los elementos de índole formal, como autor del trabajo, año de publicación, título del trabajo, descripción de lo relevante de la temática, las conclusiones, las recomendaciones a la que ha llegado, entre otros.

3.6. Procedimiento

Una vez coordinado con los profesionales para que den su percepción sobre la problemática planteada y sus principales premisas realizadas se hace la entrega de la guía de entrevista. Una vez contestada, cada una de las premisas planteadas, en el tiempo requerido (10 a 20 minutos), las cuales fueron enviadas por correo electrónico y se recibieron las mismas de igual manera, por el tema de la pandemia de COVID-19.

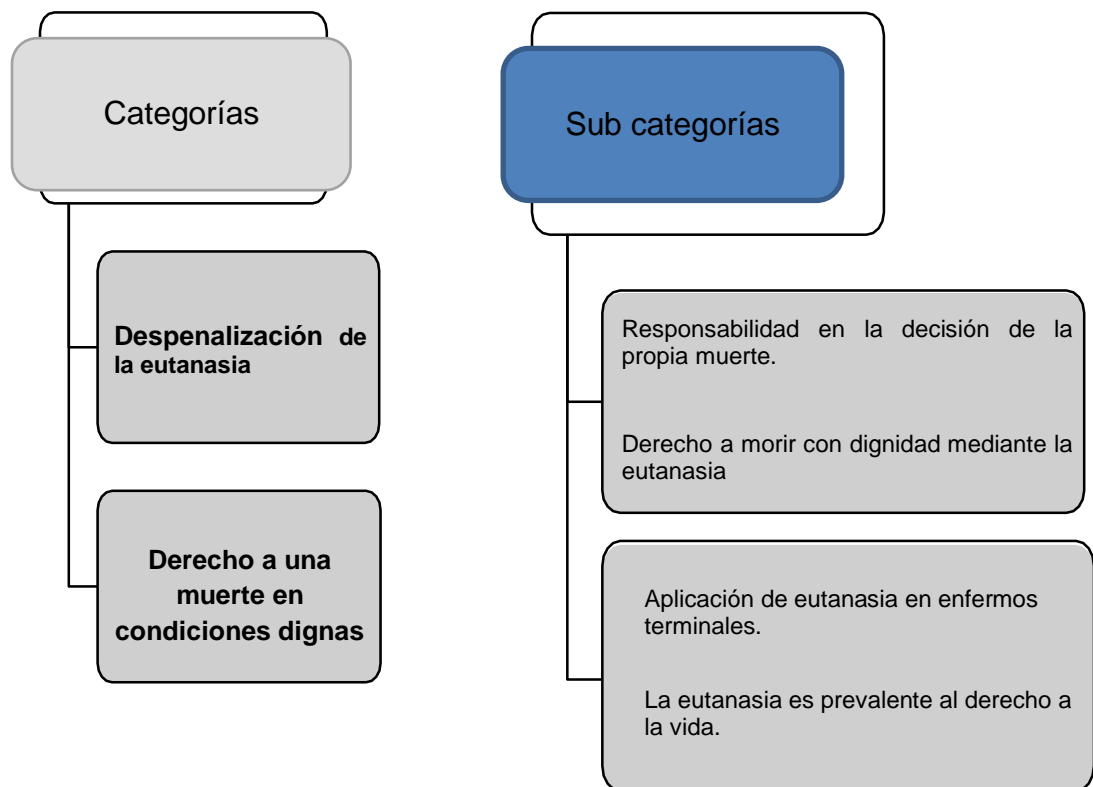
Como señala Ramos (2016), la dinámica es la siguiente:

Una vez recepcionado el desarrollo del instrumento por la muestra seleccionada de profesionales, se realizó la selección en cada uno de las interrogantes para integrarlas a la investigación, para después dar un resumen analítico de lo considerado por los profesionales entrevistados. Para ello los datos se establecieron en un orden metódico con la finalidad de concebir los resultados de forma integral; finalmente se elaboraron las conclusiones del informe tomando en cuenta los datos de las etapas anteriores del procedimiento descrito. Habiendo seleccionado a los profesionales que están inmersos en el conocimiento del problema planteado como es un juez, un fiscal y tres abogados que ejercen la defensa de manera independiente, los cuales aceptaron ceder parte de su tiempo para poder absolver las premisas planteadas en la guía de entrevista.

La aplicación de la guía de encuesta estará sujeta a las consideraciones éticas respectivas, alejadas de cualquier acción contaminante de las declaraciones vertidas en dicho documento.

La entrevista será de un tiempo de 10 minutos o 20 minutos.

Figura N° 01



Fuente: Elaboración propia

3.7. Rigor científico

La comunidad científica, desde hace varios años viene exigiendo diversos parámetros en la realización de trabajos de investigación, ya sea de cualquier modalidad como tesis, tesinas, trabajos de investigación, papers, etc, primero la utilización de fuentes confiables, y que la utilización se realice de acuerdo a los lineamientos que señala las

normas APA (*American Psychological Association*), la información de campo obtenida, como en este caso de las entrevistas, tiene que ser fidedigna, respetando lo que han respondido los entrevistados.

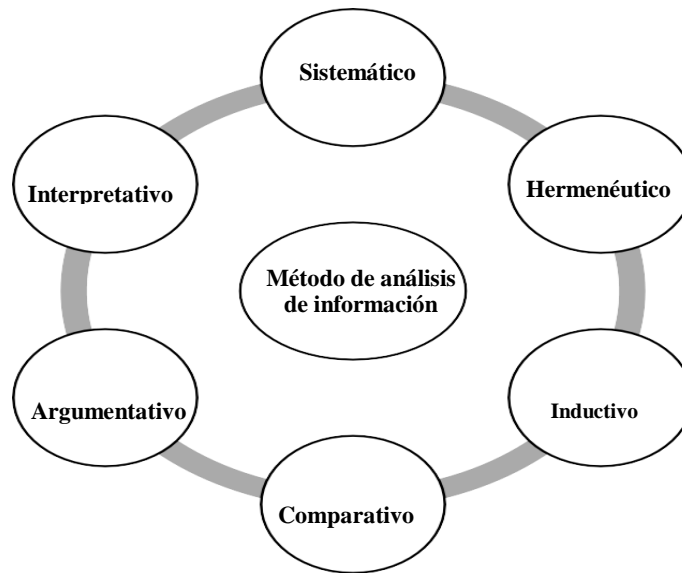
Como señala Ramos (2017), está dado por las relaciones de lógica y coherencia entre los referentes teóricos citados y los análisis del autor. En base a los autores citados se tiene un criterio de selección de credibilidad basada en los repositorios de universidades de prestigio y las revistas científicas arbitradas e indexadas contando por ello con la auditabilidad de los jurados expertos. De igual forma los instrumentos que se aplicaron tuvieron la validación de informantes expertos, por lo tanto, tienen total confidencialidad y aplicabilidad, de igual forma se realizaron las citas y referencias bibliográficas respetando las normas APA para otorgar la confiabilidad propia del respeto a los autores destacados en el tema y a los antecedentes de la investigación. (Hernández et al, 2014).

3.8. Método de análisis de la información

Se utilizará el método hermenéutico, que según Bernal (2019) “Es aquel que se va a centrar en el estudio del conocimiento adquirido a través de las experiencias en torno a un hecho o suceso desde la óptica del investigador” (p, 3).

Manteniendo la coherencia de la investigación cualitativa, y según lo expuesto por Hernández et al (2014) en este informe de investigación se utiliza un modo de sistematización e interpretación de resultados paralelo con el propósito de construir conceptualizaciones nuevas basadas en las referencias documentales. Asimismo, es necesario decir que se cotejaron asiduamente las características de la información recogida, para crear una teoría fundamentada adecuada. De esta manera el análisis realizado se circunscribe a las metodologías de análisis de datos propios de las ciencias sociales Kuckartz (2019). Para este informe de investigación se realizó un análisis de la interrelación de las categorías, con sus subcategorías respectivamente. En este proceso investigativo se utilizaron métodos como el análisis Sistemático, interpretativo, argumentativo, comparativo, hermenéutico e inductivo. (Valderrama, 2014).

Figura N° 02



Fuente: Elaboración propia

3.9. Aspectos éticos

La presente tesis fue desarrollada, en base al proyecto de tesis aprobado, y desarrollando, un trabajo con información confiable, respetando el derecho de autor de cada uno de los autores seleccionados. Las citas se han realizado siguiendo las precisiones que establecen las normas APA-2020, así como la bibliografía que se ha utilizado.

La tesis está elaborada respetando los aspectos éticos y legales asumiendo las teorías, el contexto social, los instrumentos y la identidad del investigador con lo investigado (Nigar, 2020). En este sentido se respetaron los lineamientos de la "Guía de Elaboración de trabajo y tesis para la obtención de Grados Académicos de la Universidad Cesar Vallejo", cumpliendo con los estándares científicos propios del enfoque cualitativo, siendo permanentemente revisados por el asesor metodológico de la universidad. También, se siguieron las normativas de APA en su sexta edición, cumpliendo con el debido respeto al derecho a la propiedad intelectual cada vez que se realizaron las citas y las referencias bibliográficas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se desarrolló a través de la matriz de triangulación de datos.

El objetivo general planteado fue: Determinar de qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021.

| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|--|--|---|--|--|
| ¿Está de acuerdo en la despenalización de la Eutanasia sustentada en la decisión de la propia muerte? | Si estoy de acuerdo, pero sustentada no solo en la decisión de la propia muerte sino también en el derecho a una muerte digna, sustentado en el derecho a la libertad expresa y libre con competencia total de aceptar la intervención de un profesional para ayudar a morir con dignidad al paciente. El profesional que intervenga en este procedimiento tiene que aceptar los protocolos que han sido elaborados para dicha asistencia. | La respuesta es positiva por lo siguiente: Debemos destacar la problemática de la señora Ana Estrada Ugarte, que tuvo una vida muy azarosa, renunció a su centro laboral, independencia y autonomía, pero lo que no renuncio es a lo único que considera mucho más valor que su propia vida, como es la libertad, esto es la libertad de poder elegir sobre su propia vida y su cuerpo, y si ella lo desea decidir el momento en que lo considere apremiante. 2. Qué tipo de enfermedades o dolencias tiene que ser objeto de ser consideradas para ser consideradas para la despenalización, hay un sinnúmero de enfermedades, pero se tiene que priorizar aquellas de inmenso dolor y sufrimiento como el caso de la | Si coincido con la propuesta, en la legislación penal peruana, se debe derogar la penalización de la Eutanasia sustentada en la decisión de la propia muerte. Decisión que se sustenta en tener un muerte con dignidad. | Estoy de acuerdo, siempre y cuando se han agotado todas las vías correspondientes de tratamiento médico, en torno a la persona que ha tomado la decisión de poner fin a su vida, en la actualidad han surgido una serie de técnicas que hacen posible tener una vida con calidad de vida, si demostrado que la ciencia médica no puede hacer nada al respecto, se da pase a la Eutanasia. Estamos de acuerdo con la autonomía de la persona con enfermedad terminal de poner fin a su vida, por ello se debe derogar el delito que se encuentra tipificado en el Código Penal. | Si, porque la decisión de la propia muerte se relaciona con razones poderosas para la persona como el rechazo al dolor y el sufrimiento, que daña a la dignidad, por ello la decisión de la propia muerte se sustenta en que toda persona tenga una muerte digna. La despenalización del homicidio por piedad tiene sustento jurídico, médico y social, ya muchos países lo han despenalizado, y han reglamentado más bien su utilización. |



enfermedad que tiene Ana Estrada, como la poliomiositis, padecimiento degenerativo que en el caso de la señora Estrada ha degenerado los músculos en todo el cuerpo. Ello ha puesto en una realidad dolorosa, traumática y angustiante como es una prestación, con profesionales médicos (en este caso si tiene las condiciones económicas para pagarlo), y pegado a un respirador artificial. 3.

Interpretación 1: Los conocedores de la problemática, están a favor de la despenalización de la Eutanasia porque expresan en forma coincidente, estar de acuerdo con las premisas señaladas, del respeto a una muerte digna. La derogación de la norma penal permitirá no solo el decidir la forma de la muerte con dignidad, sino que ésta tenga la intervención del personal en medicina. Así mismo no hay que olvidar que partiendo del caso Ana Estrada Ugarte se pronunció la judicatura constitucional (Décimo Primer Juzgado Constitucional) y se sentó un precedente, al declarar fundada la demanda y ordenar a las instituciones correspondientes la aceptación de dicha pretensión.

| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|---|---|---|--|--|
| ¿Se debe reconocer en la legislación peruana el derecho a una muerte en condiciones dignas? | Si estoy de acuerdo, siempre que medie la expresa voluntad de la persona que padece enfermedad terminal o incurable, y que no se presenten indicadores que haya mejoría. Si hay un reconocimiento en el Código Penal, se tiene que presentar un proyecto de ley para su derogación. | Si, este reconocimiento incide en una despenalización, la derogación de los artículos 112 y 113 del Código Penal, que son los que regulan una penalización de la eutanasia. | Con fundamentación de la muerte con dignidad y autonomía de decisión de propia muerte y el consentimiento que hace la víctima, se debe reconocer el derecho a una muerte en condiciones dignas. | la Acorde a lo manifestado si se despenaliza el delito de eutanasia, se reconoce en la legislación un derecho que está regulado en la experiencia comparada, como es la muerte con dignidad o como se plantea un derecho a una muerte digna. Este reconocimiento que el homicidio piadoso es un acto ilícito, donde se alcanza a la persona que participa en el ilícito, "El que por piedad mata". | Este reconocimiento debe hacerse, siempre y cuando se invite a los conocedores del problema a los que saben y sienten respecto al tema, el legislador ni puede emitir una norma si no conoce, por ejemplo, que siente el enfermo terminal o cuanto dolor padece para llevar su enfermedad. El sustento en esta temática tiene que hacer una distinción en todas las dimensiones filosóficas, jurídicas, médicas entre el asesinato y dejar morir a la persona. |

Interpretación 2: Se debe dar el reconocimiento legal del derecho a una muerte digna, porque ello permitirá que el paciente que este con una enfermedad terminal y tenga sufrimientos, dolores insoportables, pueda decidir poner término a su vida, porque unido a una muerte digna, se adicionaría la legislación que permite a toda persona el derecho de libertad y consentimiento. Estamos de acuerdo que el sustento tiene varias esferas no solo jurídico, sino médico y filosófico.

| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|--|--|--|---|--|--|
| ¿La despenalización de la Eutanasia está sustentada en el ejercicio de la libertad del ser humano, que le da la capacidad para tomar la decisión por la propia muerte? | Conforme con la afirmación dada por el tesista, el Ana Estrada, la sustentación de la Eutanasia, decidir del propio cuerpo, la libertad de toda persona de actuar con criterios sin más limitaciones que un verdadero respeto a la libertad de las demás personas. | Es la libertad que sostenía la señora Estrada, la libertad de la Eutanasia, decidir del propio cuerpo, la libertad de toda persona de actuar con criterios sin más limitaciones que a la vida misma. | Conforme con la propuesta estamos de acuerdo con la despenalización de la Eutanasia, ejercicio siempre y cuando este sea, en base a la decisión de la propia persona para esto es en base al derecho de libertad de la persona que tiene la capacidad para tomar la decisión por propia muerte. | La afirmación que se hace en la interrogante, pone como fundamento un ejercicio que no tiene un libre albedrío, sino que está sujeto a una serie de limitaciones, para ello el legislador tiene que sustentar la despenalización en base a la preferencia de la libertad del ser humano, que dicha relevancia, solo en este caso quiebra la "santidad de la vida". | La eutanasia está sustentada por diversos criterios, por humanidad, por dignidad, por vivir y morir sin padecimientos, por el ejercicio del consentimiento y también por el ejercicio de la libertad del ser humano, pero esta libertad tiene que ser reconocida en relación a una decisión tan trascendental, analizando todos los temas involucrados partiendo de las posiciones que se oponen como el aspecto moral, religioso, éticos entre otros. |

Interpretación 3: La libertad de la persona, se sustenta con el sentido de responsabilidad individual de decidir terminar con su vida, por las razones de dolor y sufrimiento, ello sustentado en las libertades y la capacidad de decisión que tienen las personas, que les da la capacidad para tomar una decisión tan trascendental, como es la propia muerte. Entonces todos los entrevistados han dado por válida esta premisa. La libertad permite elegir y decidir sin ningún tipo de presión, de ninguna índole, y este cumulo de decisiones, puede decidir sobre el consentimiento, que intervenga una persona en darle una muerte digna y así acabar con los dolores insoportables.



| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|--|--|--|--|--|
| ¿Es el derecho a morir con dignidad el sustento para despenalizar la eutanasia? | Si, de acuerdo con el mejor argumento que ha sustentado la psicóloga Ana Estrada Ugarte que tiene una enfermedad terminal que le ha degenerado todos su cuerpo y en especialde sus músculos, el morir con dignidad que ser incorporado en la legislación para la intervención del profesional médico y pueda intervenir el profesional médico y pueda suministrar un medicamento letal y con ello obtener el derecho a morir con dignidad. | Es el sustento por una razón poderosa como es el sufrimiento y dolor para él, sino su familia, que no acompaña todo el vía crucis del enfermo terminal. permite que el enfermo o persona que padece de una dolencia insufrible dignamente. | Una persona puede estar viviendo con dolor, interrogante, y como sufrimiento y angustia no solo para él, sino para su familia, que no acompaña todo el vía crucis del enfermo terminal. De allí que de acuerdo que el derecho a morir con dignidad el sustento para despenalizar la eutanasia. | La afirmación que se hace en la pone un fundamento que no tiene un libre albedrio, sino que está sujeto a una serie de limitaciones, para ello el legislador tiene sustentar la despenalización en base a la preferencia de la libertad del ser humano, que dicha relevancia, solo en este caso quiebra la "santidad de la vida". En el derecho penal, se ha sustentado la defensa del principal bien jurídico como es la vida, pero en este caso, sustentado y demostrado el padecimiento insufrible, o dolor insoportable, solo en este caso es aceptado la despenalización. | Si, no es un sustento que puede ir aislado, tiene que ser complementado con los demás enfoque y teorías, pero es el principal motivo para que sea parte de la fundamentación de dicha despenalización. |

Interpretación 4: Al derecho a morir con dignidad, si bien es cierto, se le ha dado diferente interpretación, y algunas legislaciones lo han tomado como sustento para la derogación del tipo penal de homicidio piadoso, este derecho tiene una interpretación compleja, por el reconocimiento de un derecho que justamente sesga el bien jurídico más trascendental de la persona, los entrevistados están totalmente de acuerdo que una propuesta legislativa de derogación del Código Penal, de la eutanasia tiene que estar sustentada en el derecho a morir con dignidad.



| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|--|---|---|---|---|---|
| ¿El derecho a una muerte en condiciones dignas mediante la eutanasia es prevalente al derecho a la vida? | Prevalente porque el ser humano puede tener una vida digna sin padecimiento, y todo dolor que vive con dignidad, ello es una razón suficiente para sustentar un derecho prevalente a la vida. | Lo sostenido en la primera pregunta, vivir con dignidad, también nos da una situación como morir con dignidad, y por ello debe reconocerse el derecho a una muerte en condiciones dignas. | Si con la exposición realizada estamos de acuerdo que el derecho a una muerte en condiciones dignas mediante la eutanasia es prevalente al derecho a la vida. | Con fundamentos anteriores como el de derecho a la libertad personal, a una autonomía, la libre decisión de la persona, y el consentimiento del paciente que sufre una enfermedad terminal o dolorosa, se adiciona y refuerza el derecho a morir en condiciones dignas, y solo si se consideran dichos criterios, se puede afirmar que el derecho a la muerte en condiciones dignas es prevalente al derecho a la vida. | La vida, es el bien jurídico que está en la cúspide de los bienes jurídicos que tutela el Estado, que solamente puede ser objeto de cuestionamiento en el caso de un padecimiento incurable e irreversible y que este paciente se encuentre en una situación terminal, entonces todo paciente tiene derecho a una muerte digna. |

Interpretación 5: Ha quedado claro en la doctrina y jurisprudencia que ninguna persona debe y tiene que vivir en constante sufrimiento y menos si es producto de una enfermedad, por ello el Estado debe desplegar todo su aparato gubernamental para la atención de los enfermos terminales, aquellos que sufren de grandes dolores insoportables y darle los mejores tratamientos para que se recuperen, pero de no ser así, tiene que ser parte de una política pública que cumpla con los postulados que señala su normatividad, en caso no se pueda mitigar el dolor y sufrimiento, se le puede otorgar la opción, bajo su dirección de poner fin a su vida a través de la denominada muerte piadosa, obviamente se deroga la figura penal que está en el artículo 112 del Código Penal.

Primer objetivo específico: Establecer de qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales.

| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|--|---|--|--|---|
| ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento o en el acto de enfermos terminales? | . La decisión es trascendental en un caso complejo y único en la persona que tiene la enfermedad terminal. Con la responsabilidad tomada por esta decisión ya el profesional médico no podrá ser sancionada penalmente, sea este accionar realizada en una acción u omisión que concluya en forma intencional la vida del paciente terminal. | Si, porque se toma una decisión respecto a la vida misma, y en este caso evitar que se mantenga el dolor y sufrimiento del paciente terminal. | Se una misma, y se el sufrimiento del más su dolor y lleva el sufrimiento a toda una familia. Esta realidad hace necesaria la regulación de dicha despenalización en la legislación peruana. | Sí de acuerdo con una es asumida por la persona que sufre el dolor y no puede resistir más su dolencia y lleva el sufrimiento a toda una familia. Esta realidad hace necesaria la regulación de dicha despenalización en la legislación peruana. | La responsabilidad es asumir las acciones que se toman en este caso por la propia víctima o paciente. Se acepta las consecuencias de las acciones. Si la persona que padece dolor y sufrimiento decide ponerle fin, el Estado debe respetar dicha decisión porque es la propia víctima quien asume dicha responsabilidad. |

Interpretación 6: Coinciden los entrevistados que en base a diferentes principios y normas rectoras, que la persona tiene derecho a decidir, cuando este en un estado de sufrimiento continuo y dolor que hacen imposible su vida, el solicitar al Estado, poder acudir al centro de salud y que el médico pueda asistirle a una muerte piadosa. El consentimiento para hacer uso de la medicina para un homicidio piadoso o eutanasia, se enfoca desde la teoría de la imputación objetiva admitiendo con ello, que el adulto, asume un riesgo y actúa en ejercicio de su libertad.



| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|--|---|---|--|---|
| ¿Debe despenalizarse la eutanasia en el caso de dolor y sufrimiento o en enfermos terminales? | Si es la razón fundamental para dicha despenalización . Ninguna persona puede vivir sufriendo por ninguna razón y menos el enfermo terminal. | Si debe despenalizarse, la carencia de esta legislación no solo es el dolor y sufrimiento de los enfermos terminales, sino también de los familiares que están obligados a soportar la agonía y sufrimiento de una enfermedad que no se puede sufrir. | Sí comparto la opinión de que se debe despenalizarse la eutanasia, solo en el caso de dolor y sufrimiento de enfermos terminales. | Con los argumentos planteados, a los derechos reconocidos a la persona, incluido el derecho de morir con dignidad, se debe despenalizar la eutanasia | los Es el motivo matriz por el cual se puede sobreponer la eutanasia sobre el derecho a la vida, el dolor, que no se puede soportar, que causa angustia, aflicción, y sobre hace a la persona sufrir, por ello los interesados la víctima, los familiares y la sociedad que es humana debe tomar las decisiones acertadas, y una de ellas es la despenalización de la eutanasia, y no permitir que pacientes que quieren terminar con dicha situación, lo puedan hacer acorde a la legislación. |

Interpretación 7: Todos los entrevistados han manifestado, una respuesta positiva a la interrogante, por ello debe despenalizarse el delito de homicidio por piedad, en base a los argumentos esgrimidos. Se tiene que legislar por las diversas razones, legales, médicas, sociales, pero sobre todo por humanidad. Hay una doble agonía del que padece la enfermedad y de los seres queridos que están al lado del paciente.



| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|---|--|---|--|--|
| ¿Se debe respetar el consentimiento de la decisión de la propia muerte sustentada o en el dolor o en enfermos terminales? | Totalmente de acuerdo, porque como sustenta Chang (2017): “Todos los bienes jurídicos son disponibles, lo cual incide en el consentimiento de dicho bien constituya una causa de atipicidad penal” (Chang, R. (2017) Consentimiento en el Derecho Penal: Análisis Dogmático y consecuencias prácticas”. Salamanca. Universidad Salamanca. p.I). | Totalmente de acuerdo. Bajo lo esgrimido en la respuesta de la primera interrogante. | Sí con lo expuesto, y la posición a favor se debe respetar el consentimiento de la decisión de la propia muerte sustentada en el dolor y sufrimiento en enfermos terminales. Ninguna persona no debe soportar una vida agónica a consecuencia de una enfermedad, y una salida para sufrible, ello en contra de su dignidad. | En la actualidad, las personas hemos logrado el reconocimiento de una serie de derechos fundamentales, y es en este contexto donde la sociedad busca erradicar la presencia del dolor y el sufrimiento que se puede tolerar, no se puede aceptar que la persona sufra una inútilmente y hay que salir para dichas personas, por ello se debe respetar el consentimiento de la propia muerte sustentado en el dolor y sufrimiento en enfermos terminales. | Si, pero este respecto tiene que ser legislado a través de una norma y su respectivo reglamento, sustentado en la imputación objetiva y la disposición de los bienes jurídicos personales. |

Interpretación 8: Todos los entrevistados coinciden en que se debe respetar el consentimiento en base a la dignidad de la persona y la libertad de decisión que se logra establecer en el sustento que legitima la validez del consentimiento, de la decisión de la propia muerte, sustentado en el dolor y sufrimiento en enfermos terminales.



| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|---|---|--|---|---|
| ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte se relaciona con el titular del bien jurídico del vida, el enfermo terminal? | Esta responsabilidad se relaciona con la decisión de toda persona que es el titular del bien jurídico de la vida, el principal de todas, que disponer dicho bien. | Si, se relaciona, en ese sentido se plantea una interpretación del consentimiento del paciente terminal que esté exento de la sanción penal de conductas de la persona que por piedad interviene en esta muerte, siempre que se trate que el sujeto pasivo otorgue su consentimiento, este debe prestarse libremente. | Sí hay una relación relevante entre ambas definiciones, porque el paciente terminal, debido a su realidad angustiante, tiene y debe tomar una decisión que se aplique eutanasia. | una afirmación que hay una relación significativa entre dichos conceptos, el asumir una decisión, en base al consentimiento que tiene todas las personas de manifestar su voluntad expresamente de las determinadas acciones u actos, en este caso de la eutanasia. | Son variables que se concatenan, pero que se tienen que estudiar desde la esfera de la teoría de la imputación de la víctima, porque la actividad que genera el riesgo se imputa a la esfera de la responsabilidad de la víctima porque esta está organizada por la propia víctima. |

Interpretación 9: Los entrevistados comparten la premisa planteada, ahora en base a la dignidad y el libre desarrollo de la persona, se logra establecer razonamientos que legitime la validez del consentimiento en nuestra normatividad. Aceptando que toda persona, como titular de un bien jurídico, dispone de dicho bien conforme a sus creencias culturales, se rechaza entonces medidas gubernamentales paternalistas que estén sustentadas en el marco de la autorrealización de los miembros de un estado, y se le da la opción a la persona de que tome la gran decisión de aceptar terminar con su vida y que otra persona intervenga en dicho acto trascendental.



| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|--|---|--|---|--|---|
| ¿Los enfermos terminales con Cáncer, Sida, insuficiencia orgánica internos e inconsciencia irreversible de la medicina deben ser facultados normativamente para la aplicación de la eutanasia, sufrir. ¿para evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | Esta es una lista limitada de enfermedades, obviamente son enfermedades más conocidas, pero son los profesionales de la medicina que tienen que precisar las enfermedades que son consideradas como las que la no se pueden sufrir. | Si totalmente de acuerdo en estos casos presentados deben ser facultados normativamente. | Justamente las enfermedades mencionadas son la que provocan el máximo dolor, especiales, que estas ponen en una situación agónica incurable o al enfermo terminal y a los parientes próximos. | Esta facultad debe darse en estos casos y causan un dolor en insufrible que no permiten vivir con dignidad | Si, totalmente de acuerdo, son enfermedades que causan un dolor insufrible que no permiten vivir con dignidad |

Interpretación 10: La búsqueda de la despenalización de la eutanasia, trata de obtener el significado de la propia eutanasia, esto es conseguir una buena muerte, la muerte o fin de la vida sin tener un sufrimiento o sin agonía, y ello incluye a los padecimientos más dolorosos de enfermedades terminales como cáncer, sida, insuficiencia específica orgánica internos e inconsciencia irreversible.

Segundo objetivo específico: Analizar de qué manera el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales.

| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|---|--|---|--|---|
| ¿El derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, bien es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales? | Con lo sustentado en la defensa de la muerte dignidad, hay unas teorías fundamentadas que sustentan la prevalencia del derecho a la vida. | lo Totalmente acuerdo, manifesté posición ampliamente la primera pregunta. | de Con todo lo esgrimido ya sustenta mi derecho a morir con dignidad mediante eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales. | lo Es prevalente, cuando este regulado en el derecho positivo penal, la regulación de eutanasia, solo cuando ello ocurra, tendrá esta prevalencia el derecho a morir con dignidad. | Estamos ante un caso excepcional, donde priman fundamentos más trascendentales reconocidos por principios y valores más trascendentales. Solo así se acepta la prevalencia del derecho a morir. |

Interpretación 11: Los especialistas de derecho penal que han sido entrevistados, coinciden que es prevalente el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia frente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales y en el caso que estos den su consentimiento, solo en éste caso tendrá prevalencia por encima del bien jurídico de la vida, que en el sistema de bienes jurídicos es el principal.



| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|--|---|--|---|--|
| ¿El paciente Terminal es el único con potestad para requerir la aplicación en sí de la eutanasia, donde es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales ? | La doctrina y la teoría han demostrado este sustento. Es solamente el paciente Terminal, quien tiene la decisión en este tema tan personalísimo. | El consentimiento de aceptar la ayuda de otra persona para terminar con la vida, o el derecho a morir con dignidad se enfoca desde la teoría imputación objetiva admitiendo con ello, que el paciente Terminal, asume un riesgo y actúa en ejercicio de su libertad personal. | El tema de la eutanasia debe girar en relación a la persona que padece de enfermedad traumática en dolorosa, sufrible, degenerativa, y a la familia que sufre de igual manera. Esta decisión tiene que ser una decisión expresa, libre y voluntaria. | Con todos los argumentos expuestos de la estamos de acuerdo con la afirmación que el paciente Terminal es el único con potestad para requerir la aplicación en sí de la eutanasia | Si se inserta en el derecho positivo la condición de la muerte digna y se despenaliza la eutanasia, el que era considerado sujeto pasivo en este delito, es el único actor que tiene la decisión de su vida y en base a la autorresponsabilidad puede solicitar la aplicación de la eutanasia. |

Interpretación 12: Los especialistas de derecho penal que han sido entrevistados, coinciden con la premisa planteada. Nuestras principales conclusiones señalan que no se puede desconocer una realidad, que se presenta en la esfera médica, ética y jurídica, donde se defiende la despenalización de la eutanasia, donde el paciente terminal es el único con potestad para requerir la aplicación en sí de la eutanasia.



| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|--|---|--|--|---|
| ¿Al igual que en el derecho comparado o en el Perú se debe reconocer el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia? | <p>Totalmente de acuerdo traigo a colación que, en la región, el primer país en aceptar la eutanasia es Colombia. El tribunal Constitucional de Colombia o la Corte Constitucional es la que se ha pronunciado al respecto. Destacar que en la Constitución de 1991 se dieron avances notables en lo que atañe a la creación de un organismo con la misión de velar por la integridad y supremacía de la constitución, que ya no depende de otra institución como la anterior sala constitucional, sino que es un órgano que actúa con independencia y autonomía, cuyas decisiones han sido trascendentales para cambiar la realidad del país. Por ello a través de la Sentencia C-239 de 1997, se</p> | <p>La investigación que se propone ha identificado que en el derecho comparado hay una regulación positiva en favor de la despenalización de la eutanasia, es una tarea del investigador, la ponderación de lo que es aplicable en la legislación nacional sobre el tema.</p> | <p>Se comparte la afirmación que se hace respecto a la entrevista.</p> | <p>Hay una amplia aceptación del derecho comparado respecto a esta figura jurídica, se debe analizar el sustento jurídico y medico de dichas legislaciones para poder ser aplicadas en la legislación peruana.</p> | <p>Es una muestra de la lectura que tienen los diferentes países que han sobrepuesto el derecho a morir con dignidad, y lo han incluido en su derecho positivo.</p> |



declara la liberación de responsabilidad penal en el delito de homicidio por piedad. La Corte Constitucional ha establecido una serie de requisitos.

Interpretación 13: Si, todos coinciden con la premisa planteada. Se tiene que seleccionar el derecho comparado que regula la institución en estudio y después de una revisión exhaustiva y una contrastación de los diferentes aspectos se debe buscar lo atinente en la aplicación en la legislación nacional. Un modelo positivo es el colombiano que después de un gran consenso ha regulado en su derecho el tema de la eutanasia.

| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|--|--|-----------------------------|--|---|
| ¿Se debe reconocer en la doctrina nacional que el derecho a morir con dignidad es parte constitutivo del derecho a la vida? | Con la exposición en este documento es válida la afirmación que el derecho a morir con dignidad es parte constitutiva del derecho a la vida. | la Totalmente en acuerdo con dicho reconocimiento. | de Por todo lo expuesto ya. | lo Si estamos de inclusión, después de los argumentos dados al respecto. | Si este reconocimiento va permitir que sea el inicio de una legislación en torno una nueva visión del homicidio por piedad. |

Interpretación 14: Los especialistas de derecho penal que han sido entrevistados, responden que si se debe reconocer en la doctrina nacional, como lo ha defendido la internacional en amplitud el derecho a morir, y en los diferentes materiales de estudio, y la verdad es que el derecho a la vida en relación a la eutanasia ha perdido vigor, la defensa en este caso es endeble. En todo caso, se debe reforzar en la doctrina nacional que el derecho a morir con dignidad es parte constitutiva del derecho a la vida.

| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|---|--|---|--|---|---|
| ¿Comparten la afirmación que el derecho a morir con dignidad debe ser el sustento para la derogación del homicidio piadoso? | Si totalmente de acuerdo con la posición del derecho a morir con dignidad debe ser el sustento para la derogación del homicidio piadoso. | Totalmente de acuerdo. Bajo la respuesta de la primera interrogante, una propuesta normativa debe sustentarse en el derecho a morir con dignidad. | Si acorde con la afirmación realizada. | Totalmente, de las interrogantes se han desprendido diversos derechos que le son reconocidos a la persona humana, y con los cuales se puede sustentar la eutanasia. | Este derecho a morir se relaciona con la posición de la autonomía de la persona de una disposición total de su propia vida, y si da su total consentimiento por ello se debe legalizar el homicidio piadoso, y que se regule el homicidio asistido. |

Interpretación 15: Si todos los abogados entrevistados, comparten la afirmación que el derecho a morir con dignidad debe ser el sustento para la derogación del homicidio piadoso. Derecho basado en dos fundamentos, la autonomía para decidir cuándo es el momento de poner fin a la vida, solo porque se está en una situación excepcional de enfermedad grave, y el consentimiento para que otra persona intervenga en esta muerte deseada.



| Preguntas | Juez - E1 | Fiscal - E2 | Abogado - E3 | Abogado - E4 | Abogado - E5 |
|--|--|--|--------------|---|---|
| ¿Existe algún otro punto de vista o comentario que desee efectuar con relación al tema de investigación? | Debe derogarse el de homicidio por piedad en la legislación peruana. | Ninguno, ya lo fundamenta que estampo totalmente de acuerdo con la despenalización del aborto. | Ninguna. | Los que nos desenvolveremos en el quehacer judicial, sabemos que este es un delito que casi no se presenta, y los casos aislados, si se prueba la actuación de la piedad del profesional médico que interviene las sanciones penales son benignas, entonces estamos ante un delito que prácticamente no tiene trascendencia en la esfera jurídico, una posición que se suma a las anteriores. | Estoy totalmente de acuerdo con la posición que adopta el investigador en la creación de una <i>leges ferenda</i> novísima en torno al homicidio piadoso. |

Interpretación 16: Sobre la interrogante si existe algún otro punto de vista o comentario que desee efectuar con relación al tema de investigación, responde la aplicación de una propuesta normativa de reconocimiento del derecho a la muerte digna, reglamentación de la intervención del profesional médico y la derogación de la tipificación legal de la muerte piadosa en el derecho sustantivo penal.

Seguidamente se presenta la discusión arribada, en la presente investigación, esto es la observación y el análisis de los datos obtenidos de lo extraído de la literatura especializada, jurisprudencia, derecho y pronunciamiento jurisdiccional comparado, a ello se une los resultados de la aplicación del instrumento del enfoque cualitativo, como es la entrevista a los entendidos del tema de investigación, como un juez, un fiscal y tres abogados que han litigado y conocen este tipo de procesos, así como la discusión de las principales tesis e investigaciones sobre las variables utilizadas, todo ello unido a la observación del investigador dio la siguiente discusión.

En cuanto a la discusión, se debe señalar que, con los resultados obtenidos en cuanto al objetivo general, que fue: Determinar de qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021.

Con relación a las entrevistas realizadas a los 5 profesionales del derecho entrevistados se destaca su total posición positiva a la propuesta de la despenalización de esta figura jurídica en la legislación nacional. Esta derogación de la figura penal regulada en el artículo 112 del Código Penal Peruano, tiene que basarse en una expresión libre y con un consentimiento pleno y el deseo de morir en forma digna y de aceptar que otra persona intervenga, los entrevistados están de acuerdo que sea un profesional de la medicina. La Eutanasia solo se puede basar, en el ámbito de la teoría penal por el consentimiento, esto es el uso legítimo de la libertad personal, el libre desarrollo de la personalidad, sustentado en la sentencia de índole nacional del caso de Ana Estrada Ugarte. El derecho a morir con dignidad está consagrado por la Organización Mundial de la Salud. La teoría del consentimiento se relaciona con el reconocimiento del derecho a morir con dignidad.

El derecho a morir con dignidad, tiene un fundamento endeble en la doctrina y en la jurisprudencia no existe, salvo la sentencia de la señora Ana Estrada Ugarte que se ha seleccionado para ser objeto de sustento de la propuesta.

En este caso se propone que el Estado reconozca a través de una propuesta normativa dicha derogación. La Despenalización de la eutanasia se pueden sustentar bajo la aplicación de la imputación objetiva en la medida que hay una competencia de la víctima.

Se plantea la derogación de una norma penal, el sustento principal, se ha explicado con creces, basado en derechos reconocidos a nivel internacional, como el derecho a morir con dignidad, pero también se tiene en cuenta la esfera penal, el beneficio que tiene tal decisión en el sistema de justicia. Esto es una menor punibilidad del sistema, que tantas penas ha creado, para tantos delitos y que sigue creando como el acoso, la omisión de la asistencia familiar, delitos cibernéticos, a finales del 2020, en plena pandemia se emitió la Ley N° 31040, que incluyó nuevos delitos, como vemos, hay una política de sobre penalización, la posición que se ha asumido es la de despenalización, en este caso de la Eutanasia.

Teniendo que, Navarro (2004), destaca que el poder de castigar le corresponde al Estado, este tiene el monopolio del *ius puniendi*, la facultad sancionadora del Estado que en la actualidad responde al diagnóstico que hace el propio Gobierno, ahora hay que ver qué tipo de gobierno es liberal, conservador, de izquierda, que va imponer sus penas acorde a las exigencias de los medios de comunicación y de la población, este es ciudadano punitivo, que quiere la aplicación de más penas, que los delitos más comunes sean rigurosamente sancionados y con ellos mecanismos efectivos y también rigurosos, como la prisión preventiva, proceso abreviado entre otros. Resulta por lo tanto pertinente examinar la excepcionalidad de la medida coercitiva privativa de libertad personal impuesta de manera frecuente por parte de las diversas judicaturas.

Hay otros factores externos que tiene una incidencia trascendental como muy bien manifiesta Churata (2018), ello son la presión mediática, la problemática de nuestro sistema judicial de no demostrar resultados positivos ante la exigencia de la

ciudadanía, la politización de la justicia son algunos factores que impiden al órgano jurisdiccional aplicar medidas cautelares alternativas como la libertad provisional bajo caución, detención domiciliaria, entre otros, en remplazo de la privativa de la libertad personal.

Sabemos que, a más conductas criminalizadas, hay mayores personas en los centros penitenciarios. La respuesta punitiva en el sistema de control formal, en la realidad peruana ha tenido diferentes matices, y ello se debe a diversos factores, el incremento de la comisión de delitos, la presión de los medios en torno a una sanción más rigurosa, intervención de diversos actores políticos donde muchas veces tienen en sus reformas, intereses políticos o particulares, que dar una solución efectiva al problema de la inseguridad ciudadana, entre otros.

Para Sozzo (2020), la punibilidad son los niveles de dolor producido por la penalidad, la maquina intencionada de producción de dolor y sufrimiento humano. Hay comparaciones tanto a largo del tiempo y del espacio respecto a los niveles de punibilidad como el número de presos por el número de habitantes, la aplicación de la pena de muerte, un sistema penal donde hay un alto índice de presos que fallecen.

La sanción penal con severidad, es un instrumento trascendental y necesario para la disuasión. No obstante, ello no ha demostrado que sea una política efectiva o una estrategia que frene el aumento de la criminalidad. No se ha tomado en cuenta en dichas políticas los diversos factores sociales que coadyuvan al crecimiento de la criminalidad. En la realidad peruana como señala Eguizabal (2021), existe una rigurosidad de las penas que generan un cuello de botella en el sistema judicial, un alto porcentaje de personas privadas de su libertad no tienen sentencia. Por otro lado, un gran sector de la política peruana, apuestan por una justicia más rigurosa, mayores penas en los delitos que incrementan la inseguridad ciudadana. Asimismo, hay dos indicadores para determinar la medición de la aflicción de la respuesta punitiva en el sistema de control formal, ello a través de la extensión (a cuántas personas alcanza la penalidad) y la intensidad (nivel de intensidad de dolor que genera el tipo de técnica punitiva específica).

Temas objeto de estudio también será los efectos de la prisionalización, aquellas personas que por razón de su edad padecen de enfermedades terminales o crónicas. Desde un estudio cualitativo, del análisis de la información relevante sobre el tema, se va a abordar la problemática antes señalada.

Se busca que la pena sea una institución que tenga una respuesta necesaria, proporcional e idónea ante la comisión de un delito. Como señala Meini (2013), “la intensidad aflictiva de las diferentes modalidades de la sanción punitiva debe ser directamente proporcional al reproche ético-social que exprese cada uno de ellos” (p, 12). Hay dos posiciones, bien definidas en la realidad peruana, por un lado, observamos que hay un sector que propugna la sobre penalización, una mayor rigurosidad en las penas, mayores sanciones en delitos que ocurren con mayor frecuencia como es el feminicidio, sicarito, mayor rigurosidad en la sanción del infractor, entre otros.

Existe otro sector que sigue la línea de Silva (2006) que menciona “se postula un derecho penal de dos velocidades y se reserva la pena privativa de libertad y las garantías propias del derecho punitivo para los ilícitos más graves, y propone enfrentar los ilícitos más leves con sanciones distintas a la prisión” (p, 178). La disposición del cumplimiento de la ejecución de la pena privativa de la libertad, tiene una serie de consecuencias, primero la persona se encuentra ante una nueva forma de vida excepcional, donde comúnmente lo más perjudicial es el sufrimiento de condiciones de afflictividad, que desborda la privación de la libertad en sí, y las limitaciones de desplazamiento hacia el exterior.

Como señala Sozzo (2020), cuando hablamos del giro punitivo tratamos del incremento de la punitividad que resulta cualitativamente, diferente a vaivenes en los niveles de punitividad que pueden ser considerados parte del desenvolvimiento normal de la penalidad. Para los ingleses la punitividad se relaciona con el exceso o el abuso, por lo tanto, un sistema penal se volvería punitivo cuando trasciende una cierta barrera de un quantum de la imposición de castigo legal, que implicaría que ingresa en el terrero del exceso o del abuso.

Desde la óptica de Amenabar (2019), el sustento de la eutanasia en la esfera filosófica, está en la posición filosófica de Ciaran, que argumenta que el suicidio es una decisión existencial para enfrentar la vida con mejores condiciones. Zúñiga (2018), encuentra el sustento de la eutanasia en el utilitarismo, que es aquella teoría que valora la moralidad de un acto, en relación a su capacidad para desarrollar el mejor resultado posible, para el mayor número de personas. Lo más trascendental de esta teoría es que dicha búsqueda tiene que llevarse de manera imparcial. Por ello, en la esfera de la eutanasia, donde todos somos hijos de Dios, o los que no nos consideramos, tengamos o no un alma, el tema central es que la persona puede estar mejor o peor en la vida, no se puede negar que la felicidad es algo valioso en la vida de cualquiera.

Ahora hay posiciones en contra de la eutanasia y ello se sustenta en la valoración del derecho a la vida, como el caso de Zurriarain (2017), que toma una posición contraria, señala que no es digno que la persona fallezca sin los recursos médicos para aliviar su malestar, sin los recursos de una buena atención, sin recursos de afección para estar acompañados con cariño. Es importante incidir en los cuidados curativos, que es la única opción ética en el final de la vida de una persona, ello en concordancia con el respeto de la dignidad, y con mayor razón en su situación de vulnerabilidad.

Apoyar a la eutanasia, es defender una “medicina del deseo”, se alega una demanda masiva de la legislación de la eutanasia, pero la verdad no existe tal demanda, lo que si sucede es una demanda de no sufrir, se recurre a una demanda social imaginaria para legislar a su favor.

Los entrevistados concuerdan que se debe exigir que, en el derecho penal, se incluya la legalización de la muerte piadosa, con la intervención del profesional médico que monitoreará el procedimiento y le suministrará una medicina que pondrá fin a la vida del paciente, y se obtenga con este proceder la muerte digna de una persona.

Hay antecedentes en el poder legislativo, donde se han presentado proyectos de leyes al respecto como el caso del parlamentario Angulo Álvarez, ello no tuvo la recepción que se esperaba y hasta el momento del caso de la señora Ana Estrada, el tema volvió a ser objeto de controversia y ponerse en vigencia la propuesta. Con dichos argumentos estamos totalmente de acuerdo con la despenalización de la eutanasia.

Ahora respecto al primer objetivo específico: Establecer de qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales.

La responsabilidad penal es la vulneración del bien jurídico del derecho a la vida. Los bienes jurídicos son bienes para ser tutelados por el Estado, por ello que los especialistas señalan que es un delito, se pone por ejemplo el delito de adulterio, que antes era exclusivo de la mujer, solo se encontraba un sujeto activo, obviamente estamos ante un delito discriminatorio, y que surge en un momento histórico, este delito como ya sabemos ya ha sido derogado.

La legislación comparada se ha inclinado por la despenalización de la eutanasia, sustentado en evitar sufrimiento y dolor en la persona que está en un hospital o en su vivienda con una enfermedad degenerativa. Como manifiesta De la Fuente (2021), entre los países que han legislado sobre esta derogación de la figura penal de la eutanasia, tenemos a Holanda, Bélgica, Luxemburgo, España, en América destacan diferentes estados de Estados Unidos (Washington, Hawái, Montana y Oregón), Canadá, y en la región, es Colombia, el país pionero de legalizar la eutanasia.

Delgado (2017), comenta sobre la realidad colombiana, que, si bien es cierto la eutanasia no está contemplada en la norma suprema, la Corte Constitucional se ha pronunciado ampliamente sobre el tema, como en el caso de la Sentencia T-970, emitida en el 2004, dicha decisión se basa en dos soportes para dicha motivación como son la autonomía individual y la dignidad humana.

Son definiciones que están relacionadas, en el primero, se refiere al derecho independiente que no necesita de otros derechos para realizarse, y la dignidad es la potestad que tiene el ser humano para razonar y determinar lo que le conviene y a su vez es trascendental para la satisfacción plena de su vida.

Sobre el segundo objetivo específico: Analizar de qué manera el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales.

El estudio desde la esfera médica y casos específicos demuestra las consecuencias de un padecimiento, donde la medicina no puede mitigar el sufrimiento del paciente que le pesa dolor y sufrimiento de una enfermedad incurable o que ésta tiene efectos de dolores que la persona no lo puede soportar. Entonces ante un sufrimiento, o un dolor inmenso que afecta y deteriora a la persona, hay un sector de los entrevistados que señalan que este derecho es constitucional, si hay una interpretación teológica de los derechos fundamentales involucrados. Estamos de acuerdo con la conclusión de todos los autores citados que la eutanasia es considerada un derecho que está sustentado en la dignidad, derecho innato de la persona. Una persona no puede ser objeto de sufrimiento, ni siquiera porque está provenga de una acción natural como es una enfermedad.

El derecho a morir con dignidad, es un derecho que ha ganado espacio en el derecho comparado, el país pionero y del cual se toma el ejemplo para muchos de los países que quieren hacer esta reforma en su marco constitucional o penal, es Colombia, que como destaca Beltrán (2016) en su tesis, se viene reconociendo o regulando una serie de derechos fundamentales, complejos, contradictorios pero que, en el análisis del legislador colombiano o la Corte Constitucional de Colombia, con adecuados fundamentos, están siendo parte del derecho positivo de dicho país.



Por lo expuesto se sustenta por las bases jurídicas, médicas y sociales que el derecho a morir con dignidad mediante la muerte por piedad, es prevalente al derecho a la vida en caso de enfermos terminales o que presentan insufrible dolor. Nos referimos respecto a los enfermos terminales con cáncer, sida, insuficiencia específica orgánica interna e inconsciencia irreversible que están facultados normativamente para la aplicación de la muerte por piedad. Hay que agregar que el paciente terminal es el único con potestad para requerir la aplicación en sí de la eutanasia.

V. CONCLUSIONES

Primera:

La despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas en el Estado peruano, ello implicaría no solamente una regulación del derecho a la vida en nuestra carta magna, sino también el derecho a una muerte digna, con ello se permite la intervención de un profesional de la medicina, para dar la posibilidad de una muerte digna, en una persona que padece dolores insufribles o tiene enfermedad irresistible y la medicina tradicional o convencional no puede dar solución, afirmando entonces que la eutanasia armoniza con la dignidad que ostenta toda persona.

Segunda:

La responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide significativamente en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales, porque desde la esfera penal, puede hacer uso del consentimiento, que está basado fundamentalmente en la voluntad natural de la persona. Estamos ante una facultad que tiene su fuente en la libertad de acción, por lo que en el consentimiento importa la posibilidad entonces de renunciar a la protección penal de los bienes jurídicos.

Tercera:

El derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de los enfermos terminales. Es trascendental el reconocimiento de la elección de una muerte digna a través de la decisión personal, de ponerle fin en situaciones, que han sido diagnosticadas con un padecimiento terminal, que causa profundos o angustiantes dolores que no se pueden soportar.

VI. RECOMENDACIONES.

Primera:

Al Congreso de la República, modificar el Código Penal, de tal manera que se establezca la despenalización de la eutanasia, a través de la dación de una ley que derogue el artículo 112° del Código Penal, que describe el delito de homicidio piadoso.

Segunda:

Al Congreso de la República, la inclusión en el derecho sustantivo civil, del reconocimiento de la responsabilidad en la decisión de la propia muerte, para evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales. No se puede desconocer una realidad, que se presenta en la esfera jurídica, donde ya la eutanasia esta legislada en muchos países, por ello el Estado debe reconocer dicha capacidad para consentir la decisión de la propia muerte.

Tercera:

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectúe las acciones necesarias para emitir los informes jurídicos que permitan el reconocimiento en nuestro derecho sustantivo, del derecho a morir con dignidad y el sustento que es prevalente al derecho a la vida, en el caso de los enfermos terminales.

REFERENCIAS

Libros y tesis

- Aguilar, M. (2017). *La Eutanasia y el protocolo internacional de la Organización mundial de la salud*. México. Universidad de Puebla.
- Ávila, J. (2017). *Actitud ante la eutanasia, una exploración hemerográfica*. México. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Bances, E. (2019). *El Homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal Peruano Balance y perspectivas*. Lima. Universidad Norbert Wiener.
- Beltrán, (2016). *Desarrollo y evolución del Derecho a morir dignamente en Colombia*. Villavicencio. Universidad Santo Tomas.
- Bramont, L. (2009). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima. Editorial San Marcos.
- Ccahuana, N. (2020). *La despenalización del aborto sentimental y la violencia psicológica de la mujer en el distrito judicial de lima Norte en el 2018*. Lima. Universidad Nacional Federico Villareal.
- Caro, J. (2010). Prologo a la Eutanasia e imputación objetiva en Derecho Penal. Lima. Ara editores.
- Ceroni, M. (2010). *¿Investigación básica, aplicada o solo investigación?* Lima. Revista de Sociedad Química del Perú.
- Churata, M. (2018). *Arbitrariedad en los mandatos de prisión preventiva y su aplicación como regla general en los juzgados de Investigación preparatoria de la provincia de San Román Juliaca*. Puno.

- De la Fuente, R. (2021). *La Eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada*. Piura. Gaceta Jurisprudencial.
- Diez, (2003). *El nuevo modelo penal de seguridad ciudadana*. Málaga. Universidad de Málaga.
- Escobar, J. (2017). *Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho*. Lima. UIGV.
- Eguizabal (2021). *Medición de la aflicción de la respuesta punitiva en el sistema de control formal*. Huancavelica. Universidad de Huancavelica.
- Elguera, A. (2016). *Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú*. Cusco. Universidad Andina del Cusco.
- Fernández, N. (2020). *La despenalización del aborto sentimental y la violencia psicológica de la mujer en el distrito judicial de lima Norte en el 2018*. Lima. Universidad Federico Villareal.
- Hernández, Et Al (2014). *Metodología de la Investigación*. México Editorial Mc Graw Hill
- Heinz, S. (2008). *Nueva guía para la investigación científica*. Fondo Editorial Universidad de Ciencias y Humanidades.
- Hurtado, J. (1988). *Manual de Derecho Penal*. Lima. Edilii.
- Kuckartz, U. (2019). *Análisis de los datos cualitativos*. Maxqda Expres.
- La Torre, L. (2020). *Justicia constitucional con enfoque dialógico y legitimación democrática en las decisiones del tribunal constitucional*. Lima. Universidad Mayor de San Marcos.
- Lopera, J. Et Al (2010). *El método analítico*. Medellín. Universidad de Antioquia.

- Lozada, J. (2014). *Investigación Aplicada. Definición, Propiedad intelectual e industria*. Rioja. Universidad La Rioja.
- Martínez, I. (2017). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México*. México. Facultad de Derecho de la barra nacional de abogados.
- Macho, L. (2005). *Derecho Fundamentales y autonomía de las iglesias*. Buenos Aires. Nueva Época. Revista de ciencias jurídicas y sociales.
- Mendoza, C. (2014). *Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*. Lima PUPC.
- Medina, J. (2010). *Eutanasia e Imputación objetiva en el Derecho Penal*. Lima Ara Editores.
- Meini, I. (2013). *La pena y presupuestos*. Lima Revista de la facultad de Derecho. PUPC.
- Navarro, M. (2004). *El sistema de penas en el Código Penal Peruano de 1991*. Lima. Anuario de Derecho Penal.
- Ormazabal, H. (2020). *Los límites políticos del Estado social y democrático de Derecho para la creación y aplicación de las normas penales*. Lima. San Marcos. Homenaje al profesor Felipe Villavicencio.
- Portella, E. (2019). *La Constitucionalidad de la Eutanasia*. Lima. Universidad Federico Villareal.
- Roxin, C. (2002). *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*. Buenos Aires. Editorial Hammurabi S.R.L.
- Silva, J (2006). *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales*. Buenos Aires. Universidad de Palermo.

- Sozzo, M. (2020). *Giro punitivo en América Latina*. Entrevista realizada el 20 de setiembre de 2021.
- Stratta K. (2019). *Eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico argentino*. Buenos Aires. Universidad Empresarial Siglo 21.
- Tarrillo, C. (2017). *Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú*, año 2017. Cajamarca. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo
- Tamarit, J. (2007). *Sistema de sanciones y Política criminal*. Lérida. Universidad de Lleida.
- Yvancovich, B. (2017). *Participación en una autopuesta en peligro y heteropuesta en peligro consentida: ¿Tiene responsabilidad penal el tercero productor de un riesgo?*. Lima Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Velásquez, L. (2018). *La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal Maestrante*. Bogotá. Universidad Libre Facultad de Filosofía Bogotá. Tesis para optar el grado Magister en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica.
- Yacuzzi, E. (2006). *El estudio de caso como metodología de investigación: teoría, mecanismo causales, validación*. Buenas Aires. Universidad del CEMA.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal: Parte General*. Lima. Editorial Grijley.
- Zapata, J. (2020). *La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional*. Pimentel. Universidad Señor de Sipan.

Revistas indexadas.

Cerrillo, J. (2020). *Las justificaciones de la muerte asistida*. Córdoba. Universidad de Córdoba. Revista de pensamiento y análisis.

Chávez, D. (2019). *La despenalización del homicidio piadoso y el derecho a la vida digna*. Lima. Ius Exentia.

Amenabar, J. (2019). *La eutanasia como antídoto del suicidio*. Barcelona. Universitat de Barcelona. Revista de Bioética y Derecho.

Zúñiga, A. (2018). *Eutanasia y justicia distributiva sanitaria: Aportes a la discusión en torno al derecho a la buena muerte*. Valparaíso. Universidad de Valparaíso. Revista de Ciencias Sociales. Nº 73.

Marín-olalla, F. (2018). *La Eutanasia un derecho en el siglo XXI*. Madrid. Gaceta Sanitaria. Sociedad española de salud pública y administración sanitaria.

Delgado, E. (2017). *Eutanasia en Colombia. Una mirada hacia la nueva legislación*. Pamplona. Universidad de Pamplona.

Zurriarain, R. (2017). *Eutanasia "medicina" del deseo*. Chiclayo. Universidad Católica Santo Toribio Rodríguez de Mogrovejo.

Mendoza- Villa, et Al (2016). *Reflexiones acerca de la Eutanasia*. Medellín. Revista colombiana de Anestesiología.

Creagh, M, (2012). *Dilema ético de la eutanasia*. La Habana. Revista Cubana de Salud Pública. Vol. 38.

Seijas, T. (2012). *La Eutanasia*. Lima. Universidad Mayor de San MARCOS. Revista Jurídica Docentia it investigatio.

Páginas electrónicas.

Debanjan, F. (2021). *Right to life or right to die in advanced dementia: physician-assisted death*, National Institute of Mental Health and Neurosciences (NIMHANS), India, en: <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fpsy.2020.622446/full>

Lorna, M. Fratschko (2016). *The Euthanasia Debate: International Experience and Canadian*, The University of Western Ontario, (El debate sobre la eutanasia: experiencia internacional y canadiense, Propuestas de política. La Universidad de Western Ontario). Tesis. Ontario.

Perez, L., Perez, R., & Seca, M. V. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Maiupue. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/138497?prev=bf>

Vargas, Z. (2009) *La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Recuperado el 10 de julio en <https://www.researchgate.net/publication/49588289> La Investigación aplicada a Una forma de conocer las realidades con evidencia científica

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización

Despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021

| FORMULACION DE PROBLEMA | OBJETIVO GENERAL | Categoría | SUB CATEGORIAS | OBJETIVOS ESPECIFICOS | INDICADORES | SUJETOS INFORMANTES | | | ENTREVISTA / PREGUNTAS |
|--|--|--|---|---|--|---------------------|-----------------|-------------------|---|
| Problema general: ¿De qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021? | Determinar de qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021. | Despenalización de la eutanasia | Sub categoría 1. Responsabilidad en la decisión de la propia muerte. Sub categoría 2. Derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia | | Decisión de la propia muerte Derecho a morir con dignidad | Abogados 3 | Jueces 1 | Fiscales 1 | 1. ¿Está de acuerdo en la despenalización de la Eutanasia sustentada en la decisión de la propia muerte? 2. ¿Se debe reconocer en la legislación peruana el derecho a una muerte en condiciones dignas? 3. ¿La despenalización de la Eutanasia está sustentada en el ejercicio de la libertad del ser humano, que le da la capacidad para tomar la decisión por la propia muerte? 4. ¿Es el derecho a morir con dignidad el sustento para despenalizar la eutanasia? 5. ¿El derecho a una muerte en condiciones dignas mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida? |
| Problema específico primero: ¿De qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte | | Derecho a una muerte en condiciones dignas | Sub categoría 1. Aplicación de la eutanasia en enfermos terminales | Objetivo específico: Establecer de qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide | Dolor y sufrimiento en enfermos terminales | | | | 6. ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? 7. ¿Debe despenalizarse la eutanasia en el caso de dolor |

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|--|---|
| <p>incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales?</p> | | | <p>Sub categoría 2. Derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales.</p> | <p>en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales</p> | <p>Derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales.</p> | | <p>y sufrimiento en enfermos terminales? 8. ¿Se debe respetar el consentimiento de la decisión de la propia muerte sustentado en el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? 9 ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte se relaciona con el consentimiento del enfermo terminal? 10. ¿Los enfermos terminales con Cáncer, Sida, insuficiencia específica orgánica internos e inconsciencia irreversible deben ser facultados normativamente para la aplicación de la eutanasia, ¿para evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales?</p> |
| <p>Problema específico segundo será: ¿De qué manera el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales?</p> | | | | <p>El segundo objetivo específico: Analizar de qué manera el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales.</p> | | | <p>11 ¿El derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales? 12. ¿El paciente Terminal es el único con potestad para requerir la aplicación en sí de la eutanasia, donde es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales? 13. Al igual que en el derecho comparado en el Perú se debe reconocer el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia?</p> |



| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | <p>14. Se debe reconocer en la doctrina nacional que el derecho a morir con dignidad es parte constitutiva del derecho a la vida</p> <p>15. ¿Comparte la afirmación que el derecho a morir con dignidad debe ser el sustento para la derogación del homicidio piadoso?</p> <p>16. ¿Existe algún otro punto de vista o comentario que desee efectuar con relación al tema de investigación?</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

ANEXO 2. Guía de entrevistas

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al tema. Despenalización de la Eutanasia y el Derecho a una Muerte en Condiciones Dignas, en el Estado peruano. 2021, para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado peruano. 2021

1.

¿Está de acuerdo en la despenalización de la Eutanasia sustentada en la decisión de la propia muerte?

2. ¿Se debe reconocer en la legislación peruana el derecho a una muerte en condiciones dignas?



3. ¿La despenalización de la Eutanasia está sustentada en el ejercicio de la libertad del ser humano, que le da la capacidad para tomar la decisión por la propia muerte?

4. ¿Es el derecho a morir con dignidad el sustento para despenalizar la eutanasia?

5. ¿El derecho a una muerte en condiciones dignas mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida?



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales

6. ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales?

7. ¿Debe despenalizarse la eutanasia en el caso de dolor y sufrimiento en enfermos terminales?

8. ¿Se debe respetar el consentimiento de la decisión de la propia muerte sustentado en el dolor y sufrimiento en enfermos terminales?



9 ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte se relaciona con el consentimiento del enfermo terminal?

10. ¿Los enfermos terminales con Cáncer, Sida, insuficiencia específica orgánica internos e inconsciencia irreversible deben ser facultados normativamente para la aplicación de la eutanasia, ¿para evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales?



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la información de los títulos archivados incide en la facultad de disposición del derecho de propiedad en el distrito de La Victoria, 2020.

11. ¿El derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales?

12. ¿El paciente Terminal es el único con potestad para requerir la aplicación en sí de la eutanasia, donde es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales?

13. Al igual que en el derecho comparado en el Perú se debe reconocer el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia?



14. Se debe reconocer en la doctrina nacional que el derecho a morir con dignidad es parte constitutiva del derecho a la vida

15. ¿Comparte la afirmación que el derecho a morir con dignidad debe ser el sustento para la derogación del homicidio piadoso?

16. ¿Existe algún otro punto de vista o comentario que desee efectuar con relación al tema de investigación?

ANEXO 3: Validez del contenido del instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

| N° | OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | Objetivo general: Determinar de qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas. | | | | | | | |
| 1 | ¿Está de acuerdo en la despenalización de la Eutanasia sustentada en la decisión de la propia muerte? | x | | x | | x | | |
| 2 | ¿Se debe reconocer en la legislación peruana el derecho a una muerte en condiciones dignas? | x | | x | | x | | |
| 3 | ¿La despenalización de la Eutanasia está sustentada en el ejercicio de la libertad del ser humano, que le da la capacidad para tomar la decisión por la propia muerte? | x | | x | | x | | |
| 4 | ¿Es el derecho a morir con dignidad el sustento para despenalizar la eutanasia? | x | | x | | x | | |
| 5 | ¿El derecho a una muerte en condiciones dignas mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida? | x | | x | | x | | |
| | Objetivo específico 1: Establecer de qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales | | | | | | | |
| 6 | ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | x | | x | | x | | |
| 7 | ¿Debe despenalizarse la eutanasia en el caso de dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | x | | x | | x | | |
| 8 | ¿Se debe respetar el consentimiento de la decisión de la propia muerte sustentado en el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | x | | x | | x | | |
| 9 | ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte se relaciona con el consentimiento del enfermo terminal? | x | | x | | x | | |
| 10 | ¿Los enfermos terminales con Cáncer, Sida, insuficiencia específica orgánica internos e inconsciencia irreversible deben ser facultados normativamente para la aplicación de la eutanasia, ¿para evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | x | | x | | x | | |
| | Objetivo general 2: Analizar de qué manera el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al | | | | | | | |
| | | Si | No | Si | No | Si | No | |



| | derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales. | | | | | | |
|----|--|---|--|---|--|---|--|
| 11 | ¿El derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales? | x | | x | | x | |
| 12 | ¿El paciente Terminal es el único con potestad para requerir la aplicación en sí de la eutanasia, donde es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales? | x | | x | | x | |
| 13 | ¿Al igual que en el derecho comparado en el Perú se debe reconocer el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia? | x | | x | | x | |
| 14 | Se debe reconocer en la doctrina nacional que el derecho a morir con dignidad es parte constitutiva del derecho a la vida. | x | | x | | x | |
| 15 | ¿Comparte la afirmación que el derecho a morir con dignidad debe ser el sustento para la derogación del homicidio piadoso? | x | | x | | x | |
| 16 | ¿Existe algún otro punto de vista o comentario que desee efectuar con relación al tema de investigación? | | | | | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: VERA LUJAN, EDUARDO BRAULIO

DNI: 9491485

Especialidad del validador: MAGISTER DERECHO CONSTITUCIONAL.

Lima 13 de abril del 2021

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



EDUARDO BRAULIO VERA LUJAN
 ABOGADO
 CAL. 35719

Firma del Experto Informante.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

MSc. Casimiro Chinchay Freddy DNI. 43599183
 Derecho Penal y Protocolo Penal.

| N° | OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | Objetivo general: Determinar de qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas. | | | | | | | |
| 1 | ¿Está de acuerdo en la despenalización de la Eutanasia sustentada en la decisión de la propia muerte? | X | | X | | X | | — |
| 2 | ¿Se debe reconocer en la legislación peruana el derecho a una muerte en condiciones dignas? | X | | X | | X | | — |
| 3 | ¿La despenalización de la Eutanasia está sustentada en el ejercicio de la libertad del ser humano, que le da la capacidad para tomar la decisión por la propia muerte? | X | | X | | X | | — |
| 4 | ¿Es el derecho a morir con dignidad el sustento para despenalizar la eutanasia? | X | | X | | X | | — |
| 5 | ¿El derecho a una muerte en condiciones dignas mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida? | X | | X | | X | | — |
| | Objetivo específico 1: Establecer de qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales | | | | | | | |
| 6 | ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | X | | X | | X | | — |
| 7 | ¿Debe despenalizarse la eutanasia en el caso de dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | X | | X | | X | | — |
| 8 | ¿Se debe respetar el consentimiento de la decisión de la propia muerte sustentado en el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | X | | X | | X | | — |
| 9 | ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte se relaciona con el consentimiento del enfermo terminal? | X | | X | | X | | — |
| 10 | ¿Los enfermos terminales con Cáncer, Sida, insuficiencia específica orgánica internos e inconsciencia irreversible deben ser facultados normativamente para la aplicación de la eutanasia, ¿para evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | X | | X | | X | | — |
| | Objetivo general 2: Analizar de qué manera el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al | | | | | | | |



| | derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales. | | | | | |
|----|--|---|---|---|---|---|
| 11 | ¿El derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales? | P | | P | P | — |
| 12 | ¿El paciente Terminal es el único con potestad para requerir la aplicación en sí de la eutanasia, donde es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales? | | P | P | P | tambien lo pueden tener los familiares (potestad) |
| 13 | ¿Al igual que en el derecho comparado en el Perú se debe reconocer el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia? | P | | P | P | — |
| 14 | Se debe reconocer en la doctrina nacional que el derecho a morir con dignidad es parte constitutiva del derecho a la vida | P | | P | P | — |
| 15 | ¿Comparte la afirmación que el derecho a morir con dignidad debe ser el sustento para la derogación del homicidio pasivo? | P | | P | P | — |
| 16 | ¿Existe algún otro punto de vista o comentario que desee efectuar con relación al tema de investigación? | | P | P | P | — |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Si existe suficiencia.*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador, Dr Mg: *MAG. Castillo Chinchay Freddy*

DNI: *43599183*

Especialidad del validador: *Derecho Penal y Procesal Penal.*

Lima 3 de junio del 2021

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

[Firma]
Firma del Experto Informante.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

| Nº | OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | Objetivo general: Determinar de qué manera la Despenalización de la eutanasia incide en el derecho a una muerte en condiciones dignas. | | | | | | | |
| 1 | ¿Está de acuerdo en la despenalización de la Eutanasia sustentada en la decisión de la propia muerte? | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿Se debe reconocer en la legislación peruana el derecho a una muerte en condiciones dignas? | X | | X | | X | | |
| 3 | ¿La despenalización de la Eutanasia está sustentada en el ejercicio de la libertad del ser humano, que le da la capacidad para tomar la decisión por la propia muerte? | X | | X | | X | | |
| 4 | ¿Es el derecho a morir con dignidad el sustento para despenalizar la eutanasia? | X | | X | | X | | |
| 5 | ¿El derecho a una muerte en condiciones dignas mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida? | X | | X | | X | | |
| | Objetivo específico 1: Establecer de qué manera la responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales | | | | | | | |
| 6 | ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte incide en evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | X | | X | | X | | |
| 7 | ¿Debe despenalizarse la eutanasia en el caso de dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | X | | X | | X | | |
| 8 | ¿Se debe respetar el consentimiento de la decisión de la propia muerte sustentado en el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | X | | X | | X | | |
| 9 | ¿La responsabilidad en la decisión de la propia muerte se relaciona con el consentimiento del enfermo terminal? | X | | X | | X | | |
| 10 | ¿Los enfermos terminales con Cáncer, Sida, insuficiencia específica orgánica intermitente e inconsciencia irreversible deben ser facultados normativamente para la aplicación de la eutanasia, ¿para evitar el dolor y sufrimiento en enfermos terminales? | X | | X | | X | | |
| | Objetivo general 2: Analizar de qué manera el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al | | | | | | | |



| | derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales | | | | | |
|----|--|---|--|---|--|---|
| 11 | ¿El derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia, es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales? | X | | X | | X |
| 12 | ¿El paciente Terminal es el único con potestad para requerir la aplicación en sí de la eutanasia, donde es prevalente al derecho a la vida, en el caso de enfermos terminales? | X | | X | | X |
| 13 | ¿Al igual que en el derecho comparado en el Perú se debe reconocer el derecho a morir con dignidad mediante la eutanasia? | X | | X | | X |
| 14 | Se debe reconocer en la doctrina nacional que el derecho a morir con dignidad es parte constitutiva del derecho a la vida | X | | X | | X |
| 15 | ¿Comparte la afirmación que el derecho a morir con dignidad debe ser el sustento para la derogación del homicidio piadoso? | X | | X | | X |
| 16 | ¿Existe algún otro punto de vista o comentario que desee efectuar con relación al tema de investigación? | X | | X | | X |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Mg: *Peter Frisones Jernaza*

DNI: *25683894*

Especialidad del validador: *Maestro en Derecho*

Lima 3 de junio del 2021

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.

ANEXO 4. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO Consentimiento para participar en un estudio de investigación

Propósito del Estudio: Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Despenalización de la Eutanasia y el Derecho a una Muerte en Condiciones Dignas, en el Estado Peruano. 2021”. Este estudio tiene como finalidad Proponer una *leges ferenda* en torno al delito de eutanasia

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

Riesgos: No existen riesgos por participar en el estudio.

Beneficios: Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, lograra conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

Costos e incentivos: Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la posible despenalización de la eutanasia

Confidencialidad: Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Derechos del participante: Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte al personal del estudio, o llamar al 998892268.

CONSENTIMIENTO Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Reyna Shirley Caballero Torres
ABOGADA
Reg. CAL. 53122

Lima 25 de abril del 2021

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento para participar en un estudio de investigación

Propósito del Estudio: Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Despenalización de la Eutanasia y el Derecho a una Muerte en Condiciones Dignas, en el Estado Peruano. 2021”. Este estudio tiene como finalidad Proponer una *leges ferenda* en torno al delito de eutanasia

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

Riesgos: No existen riesgos por participar en el estudio.

Beneficios: Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, lograra conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

Costos e incentivos: Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la posible despenalización de la eutanasia

Confidencialidad: Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Derechos del participante: Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte al personal del estudio, o llamar al 998892268.

CONSENTIMIENTO Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



CESAR A. CAMPOS PERYRA
ABOGADO
Reg. CAL N° 39470
CURADOR PROCESAL

Lima 25 de abril del 2021

CONSENTIMIENTO INFORMADO
Consentimiento para participar en un estudio de investigación

Propósito del Estudio: Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Despenalización de la Eutanasia y el Derecho a una Muerte en Condiciones Dignas, en el Estado Peruano. 2021”. Este estudio tiene como finalidad Proponer una *leges ferenda* en torno al delito de eutanasia

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

Riesgos: No existen riesgos por participar en el estudio.

Beneficios: Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, lograra conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

Costos e incentivos: Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la posible despenalización de la eutanasia

Confidencialidad: Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Derechos del participante: Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte al personal del estudio, o llamar al 998892268.

CONSENTIMIENTO Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Rosario Martínez Mesa
ABOGADA
CAL. 45726

Lima 25 de abril del 2021



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento para participar en un estudio de investigación

Propósito del Estudio: Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: "Despenalización de la Eutanasia y el Derecho a una Muerte en Condiciones Dignas, en el Estado Peruano, 2021". Este estudio tiene como finalidad Proponer una *leges ferenda* en torno al delito de eutanasia

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

Riesgos: No existen riesgos por participar en el estudio.

Beneficios: Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, lograra conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

Costos e incentivos: Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la posible despenalización de la eutanasia

Confidencialidad: Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Derechos del participante: Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte al personal del estudio, o llamar al 998892268.

CONSENTIMIENTO Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Lima 13 de abril del 2021



EDUARDO BRAULIO VERA LUJAN
ABOGADO
CAL. 36719



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento para participar en un estudio de investigación

Propósito del Estudio: Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: "Despenalización de la Eutanasia y el Derecho a una Muerte en Condiciones Dignas, en el Estado Peruano, 2021". Este estudio tiene como finalidad Proponer una *leges ferenda* en torno al delito de eutanasia

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

Riesgos: No existen riesgos por participar en el estudio.

Beneficios: Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, lograra conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

Costos e incentivos: Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la posible despenalización de la eutanasia

Confidencialidad: Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Derechos del participante: Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte al personal del estudio, o llamar al 998892268.

CONSENTIMIENTO Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Lima 25 de abril del 2021


Victor David Miranda Vigo
DNE B226177